

CAJA DE HERRAMIENTAS SOBRE DERECHOS HUMANOS, DIVERSIDAD SEXUAL, CORPORAL Y DE GÉNERO

PARA AVANZAR EN EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS DE LAS
PERSONAS LGBTI+ DESDE EL **PODER LEGISLATIVO**



Proyecto “Construyendo diálogo democrático”

© Consorcio de Investigación Económica y Social
Calle Luis Mannarelli 1100, Magdalena del Mar, Lima, Perú
Contacto: prensa@cies.org.pe
www.cies.org.pe

Autora: Karen Anaya Cortez
Coordinación y supervisión editorial: Luz Gamarra Caballero y Kevin Tello
Arte y diagramación: Allen Ladd
Corrección de estilo: Luis Ráez

Depósito legal N° 2022-05557
Primera edición: Lima, junio de 2022

El Consorcio de Investigación Económica y Social (CIES), la Embajada Británica en Lima y el National Endowment for Democracy (NED) no comparten necesariamente las opiniones que se presentan en esta publicación, que son de exclusiva responsabilidad de los autores.

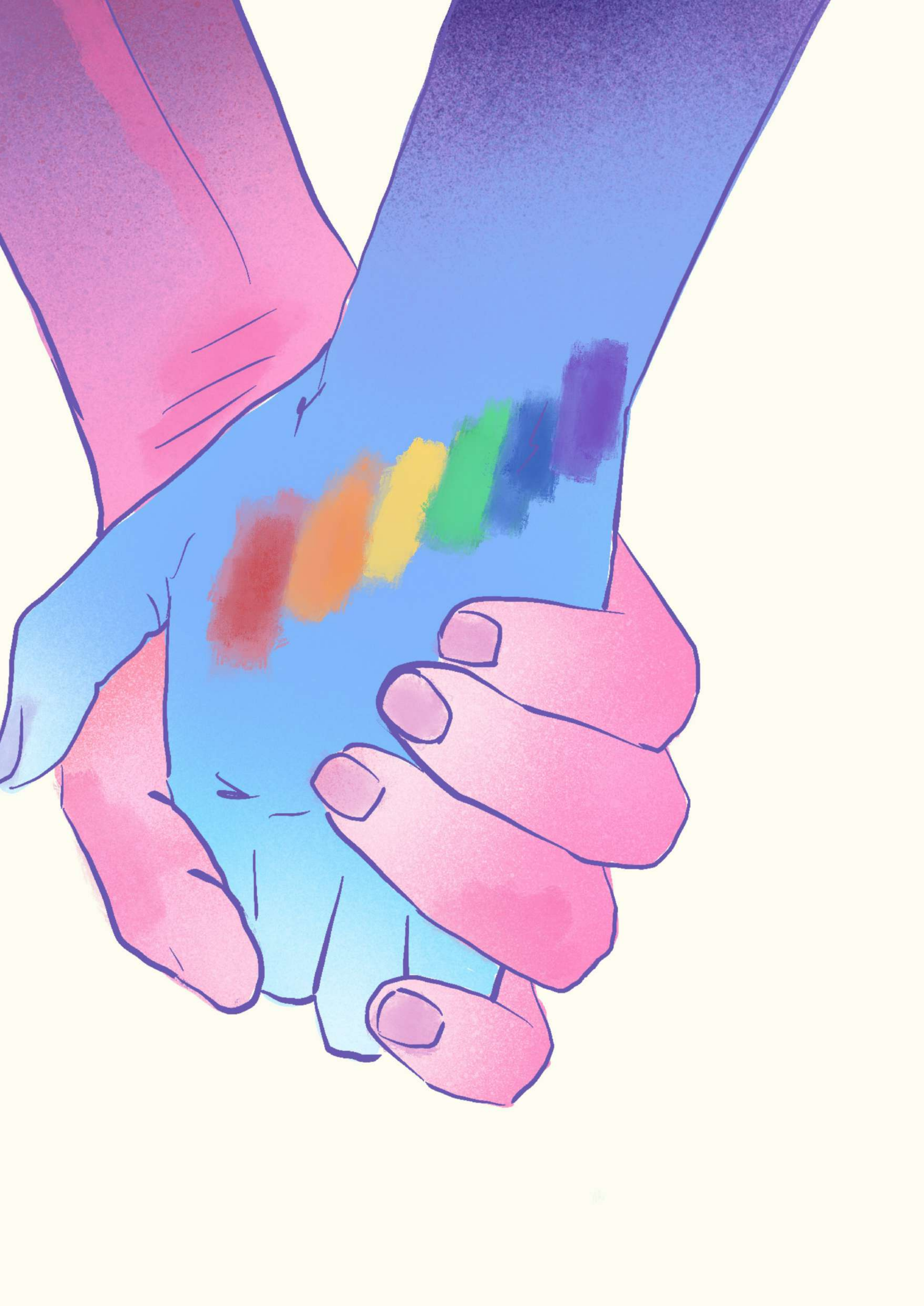
Contenido



06	SIGLAS/ACRÓNIMOS
08	PRÓLOGO
10	INTRODUCCIÓN
11	¿A quiénes está dirigida la Caja de herramientas? ¿Por qué?
12	¿Por qué incluir las temáticas de diversidad sexual, corporal y de género en la función legislativa?
13	¿Cuáles son los objetivos?
14	HERRAMIENTAS PARA EL DISCURSO
14	Términos y conceptos clave
28	Derribando mitos en el debate público
30	HERRAMIENTAS PARA EL DIAGNÓSTICO SITUACIONAL: DERECHOS EN CONTEXTO
32	Acercamiento a la situación de las personas LGBTI+ en Perú
43	Normativa y políticas públicas
54	HERRAMIENTAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS: BASES PARA LA ACCIÓN
56	Recomendaciones realizadas a Perú por organismos de derechos humanos
60	Protección internacional de derechos humanos de las personas LGBTI+
70	Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS-2030)
72	LINEAMIENTOS PARA LA LABOR PARLAMENTARIA
74	En la labor legislativa
76	En la labor de fiscalización
78	En la labor de representación
78	En el trabajo dentro del Congreso
79	¿Por qué es importante asegurar la participación de la sociedad civil LGBTIQ+?
82	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Siglas / Acrónimos

ACNUDH: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
CADH: Convención Americana sobre Derechos Humanos
CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Corte IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos
CONACOD: Comisión Nacional contra la Discriminación
DD.HH.: Derechos humanos
INEI: Instituto Nacional de Estadística e Informática
ITS: Infecciones de transmisión sexual
LGBTI+: Lesbianas, gays, bisexuales, trans, intersex y más
MIMP: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
MINJUSDH: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OC-24/17: Opinión Consultiva N.º 24 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
ODS-2030: Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030
OEA: Organización de Estados Americanos
ONU: Organización de las Naciones Unidas
PGA: Parlamentarios para la Acción Global
PICDP: Protocolo Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos
PIDESC: Protocolo Internacional sobre Derechos Económicos Sociales y Culturales
PNP: Policía Nacional del Perú
PNUD: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
RENIEC: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil



Prólogo

Por un Perú con igualdad para todes

Antes de la pandemia de COVID-19, la población LGBTIQ+ en el Perú era una de las más discriminadas en el país. Según el INEI, más de 70% de las personas de la comunidad habían sufrido violencia en algún momento y muchas reportaban ser víctimas de discriminación económica, social, legal y política.

Se ha demostrado que las sociedades más fuertes, seguras y prósperas son aquellas en las que todos los ciudadanos pueden vivir, amar y desarrollarse plenamente sin temor a la violencia. Entonces, si logramos que la base para el crecimiento sostenible y la recuperación económica tras la COVID-19 sea la búsqueda de una mayor igualdad de derechos y oportunidades para todas las personas en el Perú, habremos aprovechado una oportunidad única de remediar la situación histórica de discriminación que vive la población LGBTIQ+ y otros grupos vulnerables en este país.

¿Cómo lograremos eso? Un paso importante es asegurar un marco legal que previene y reduce la discriminación. Mi país, el Reino Unido, tiene uno de los marcos legales más fuertes en este sentido, pero ha tomado años llegar a este punto. En 1967, el Gobierno británico descriminalizó parcialmente la homosexualidad. Actualmente, está reconocido el derecho de adopción para las parejas del mismo sexo, las personas transgénero pueden obtener el reconocimiento legal de su sexo adquirido y existe el matrimonio igualitario. En 2019, se introdujeron temas de derechos LGBTIQ+ en el currículo nacional y, en mayo de 2021, la reina Elizabeth anunció que se buscará prohibir las llamadas “terapias de conversión”.

El Reino Unido será anfitrión de la primera conferencia global LGBTQ+ (#SafeToBeMe) en junio de 2022. Esta conferencia congregará a Gobiernos, legisladores, representantes de empresas y sociedad civil para unir esfuerzos para proteger y promover los derechos de personas LGBTQ+.

Los avances que describí líneas arriba no habrían sido posibles sin una abogacía constante de actores de la sociedad civil y del sector privado frente a Gobiernos y legisladores. Cabe resaltar que fue clave también el compromiso político de Gobiernos que no dejaron que su color político se oponga a garantizar los mismos derechos para todas las personas.

En el Perú, las llamadas “Agendas por la igualdad”, elaboradas en el proceso electoral de 2021, son un buen punto de partida para garantizar los mismos derechos y oportunidades para todas las personas del país. Las agendas cuentan con el respaldo de la sociedad civil peruana, así como de la comunidad internacional y organismos multilaterales aquí. Hay una agenda con demandas de la población LGBTQ+, que incluye propuestas legislativas para garantizar la representación política, el acceso a la salud, la prevención de violencia y el derecho a la identidad.

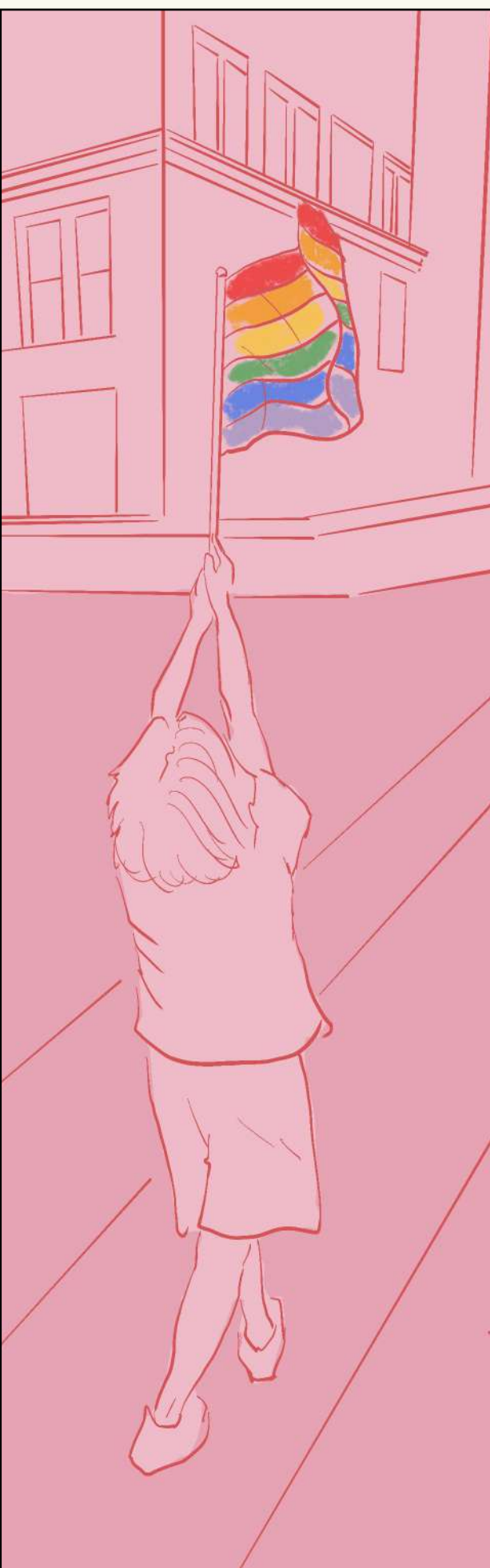
La Caja de herramientas presentada en el presente documento es una guía práctica para legislar en favor de una población históricamente discriminada. Desde la Embajada del Reino Unido, nos sentimos orgullosos de haber apoyado el trabajo profesional realizado por Más Igualdad y el Consorcio de Investigación Económica y Social (CIES) en la elaboración de la misma.

Ahora está en manos de ustedes, señoras y señores congresistas, encontrar la voluntad política para legislar con enfoque de derechos humanos y justicia social para avanzar hacia una sociedad más equitativa e igualitaria en el Perú bicentenario.



Kate Harrison
Embajadora británica en el Perú

Introducción



En Perú, las personas LGBT son el grupo más discriminado. Así lo consideró el 71% de los participantes de la II Encuesta Nacional de DD.HH. (IPSOS, 2020, p. 8), la cual evidencia que este colectivo sigue enfrentando violaciones a sus derechos humanos, además de exclusión y estigmatización.

Asimismo, se identifican graves prejuicios en la sociedad peruana, pues aún se ve la homosexualidad como una enfermedad, se cree que las personas trans (transgénero, transexuales y travestis) viven confundidas y que es peligroso dejar a un/a niño/a con una persona homosexual (*ibidem*, p. 12).

Sin embargo, esta situación puede ser modificada por las y los congresistas de la República, quienes debido a su labor y obligaciones constitucionales son actores clave para impulsar cambios jurídicos, sociales y políticos, en un contexto donde “la democracia, junto con los derechos humanos, es una forma de preservar y promover la dignidad de la persona” (ACNUDH y UIP, 2016, p. 30).

Por otro lado, es importante recordar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la capacitación del funcionariado público es una medida importante para garantizar la no repetición o no ocurrencia de hechos que generen violaciones a los derechos humanos. En ese sentido, ha sido producida esta *Caja de herramientas sobre derechos humanos, diversidad sexual, corporal y de género*, mediante la colaboración del Consorcio de Investigación Económica y Social (CIES) y la asociación civil Más Igualdad-Perú, y con el apoyo de la Embajada Británica y el National Endowment for Democracy, en el marco del proyecto “Construyendo el diálogo democrático”.

Este documento presenta información sobre la situación de derechos de las personas LGBTI+ en el país, el estado de la legislación y políticas nacionales al respecto, así como herramientas útiles del marco de protección internacional de derechos humanos, y destaca el rol congresal en la implementación de la Agenda 2030 para la inclusión

de las personas LGBTI+. Asimismo, presenta lineamientos prácticos y recursos que puedan contribuir en las actividades legislativas, representativas, de fiscalización y de trabajo dentro del Congreso para promover la garantía y defensa de derechos de las personas LGBTI+.

Para su elaboración, se han tomado referencias del *handbook* sobre derechos humanos y la inclusión de las personas LGBTI para parlamentarios/as, realizado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la red Parlamentarios para la Acción Global (PNUD y PGA, 2017), así como las herramientas informativas de la campaña *Libres e Iguales* de las Naciones Unidas¹.

Cabe anotar que, si bien nos referimos a las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex, estas pueden identificarse a sí mismas con otros términos. Y si bien son referidas como un grupo “LGBTI+”, las experiencias de discriminación y violencia que enfrentan, así como sus necesidades y demandas no son iguales, varían y, adicionalmente, dependen de factores como la raza, origen étnico, religión, edad, estatus migratorio, nacionalidad, discapacidad, etc. Tampoco debe perderse de vista que muchas de las situaciones de violencia o discriminación hacia personas trans o intersex se deben a que, a su vez, son bisexuales, gays, lesbianas, por lo que sus vivencias deben ser vistas desde una mirada interseccional.

Finalmente, se considera que el uso de la “e” en sustitución de la categorización binaria (o/a) constituye un lenguaje más inclusivo y útil para hacer referencia al universo de personas de género, corporalidad y sexualidad diversa que sobrepasa dicha categorización binaria, y es relevante para explicar mejor algunas circunstancias que se van a describir en esta *Caja de herramientas*.



¿A quiénes está dirigida la *Caja de herramientas*? ¿Por qué?

Está dirigida a congresistas de la República y personal parlamentario, para brindarles información y recursos que les permitan saber cómo defender y hablar acerca de la garantía de derechos para las personas LGBTI+ y los problemas que enfrentan en el país. Asimismo, les permitirá utilizar la terminología apropiada y un conocimiento informado sobre los temas de diversidad sexual, corporal y de género. Esto es fundamental para un buen ejercicio de la labor congresal con enfoque de derechos humanos a nivel nacional y en la política exterior, ya que representan a la ciudadanía y al país en foros regionales e internacionales bajo el escrutinio de la comunidad mundial.

¹Más información sobre la campaña en <<https://www.unfe.org/es/campaigns/>>.

¿Por qué incluir las temáticas de diversidad sexual, corporal y de género en la función legislativa?

El estigma, violencia y discriminación social hacia las personas LGBTI+ afectan gravemente al goce y ejercicio de sus derechos. Pero ello se agudiza por la existencia de leyes restrictivas, discriminatorias y/o falta de protección legal efectiva de sus derechos.

Así pues, la diversidad sexual, corporal y de género constituye un tema de derechos humanos que debe ser abordado por el Estado en cumplimiento de sus obligaciones previstas en tratados internacionales de DD.HH. de los que es parte, tanto en el sistema de protección interamericano como el sistema universal de las Naciones Unidas.

Por ello, el Poder Legislativo tiene la responsabilidad de adecuar el marco jurídico nacional para proteger y garantizar los derechos para las personas LGBTI+ sin discriminación, considerando sus perspectivas, experiencias y necesidades. Así, el rol fundamental de los congresistas en la legislación, y su fiscalización de las políticas públicas, los servicios estatales y los presupuestos gubernamentales, permitirá reducir las desigualdades estructurales que enfrentan las personas LGBTI+ en el país.

Además, incluir estos temas en la agenda legislativa puede generar cambios institucionales, al propiciar que las personas LGBTI+ se vean representadas en la legislatura y que el Congreso sea un lugar seguro para que acudan y trabajen personas LGBTI+. Esto genera mayor confianza ciudadana y fortalecimiento de la democracia, y ayuda a superar el hecho de que las personas LGBTI+ consideren que una de las instituciones en las que menos confían es el Congreso de la República (INEI, 2018; Más Igualdad, 2021a, p. 42).

Finalmente, es importante recordar que a diferencia de otros países de América Latina, en Perú, el avance del reconocimiento de derechos de las personas LGBTI+ ha sido casi imposible e incluso obstaculizado por actores estatales. En 2021, la Cámara de Diputados chilena aprobó el matrimonio igualitario. Chile se convirtió en el séptimo país latinoamericano en reconocerlo, después de Costa Rica, Argentina, Brasil, Uruguay, Colombia y Ecuador. Por otro lado, la aprobación de normativa sobre identidad de género en la región también se logró a través de Poderes Legislativos, como en Uruguay (ley integral para la población trans), Argentina, Chile o Bolivia (leyes específicas) (OEA, 2020, p. 31).

Sin embargo, en Perú aún no se ha reconocido el matrimonio igualitario ni existe protección integral para las identidades de género no normativas, aun cuando se han presentado proyectos de ley en el pasado para abordar en parte estos temas. Esto ha imposibilitado que se inicie una discusión pública sobre otras cuestiones relevantes como la prohibición de “terapias de conversión”, la prohibición de intervenciones médicas arbitrarias en personas intersex, la garantía de derechos sexuales y reproductivos para personas LGBTI+, la asistencia a personas LGBTI+ sobrevivientes de violencia, entre otras.

¿Cuáles son los objetivos?

La *Caja de herramientas* busca sistematizar información y recursos prácticos para apoyar la labor legislativa en diferentes ámbitos. De esa manera, se hace posible proporcionar orientación para integrar la temática de diversidad sexual, corporal y género en la labor de congresistas de la República y el personal parlamentario, con el fin de promover la garantía y defensa de los derechos humanos de las personas LGBTI+, a través de la adecuación normativa, fiscalización y representación parlamentaria.

“

En Perú, las personas LGBT son el grupo más discriminado.

Así lo consideró el 71% de los participantes de la II Encuesta Nacional de DD.HH.

Herramientas para el discurso

Términos y conceptos clave

Los contenidos incluidos en esta sección tienen como referencia en gran medida el glosario de la Opinión Consultiva 24/17 de la Corte IDH (2017) y los conceptos básicos² adoptados por la CIDH (2015) y desarrollados en sus diversos informes temáticos.

²Un listado de los conceptos básicos se puede encontrar también en: <<http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>>.



Características sexuales

Todas las personas nacen con características sexuales (lo que incluye los genitales internos y externos, las gónadas y los patrones cromosómicos), que pueden o no ajustarse a las nociones binarias típicas de cuerpos masculinos y femeninos.

Los genitales externos (pene, vulva, labios internos/externos, testículos y próstata) son justamente los que juegan un papel fundamental en lo que se conoce como “sexo asignado al nacer”. Es decir, si presentamos vulva, se nos asigna el sexo femenino; si presentamos pene y testículos, se nos asigna el masculino. Entonces, se asume que quienes poseen vulva visible tienen, al mismo tiempo, vagina, útero, ovarios, etc., y que quienes poseen un pene visible tienen, al mismo tiempo, testículos, próstata, producción de espermatozoides, etc.

Sin embargo, esta suposición es falsa en algunos casos, debido a que existen personas que no presentan estas características y que nos revelan que el sexo no es una categoría binaria, sino que es un espectro (Hernández, 2021, p. 74).



Cisnormatividad



Se refiere a la expectativa de que todas las personas sean cissexuales (o cisgénero); es decir, que aquellas personas a las que se les asignó **sexo masculino al nacer siempre crezcan para ser hombres, y aquellas a las que se les asignó sexo femenino siempre crezcan para ser mujeres**. Los presupuestos de la cisnormatividad están tan arraigados social y culturalmente que puede resultar difícil reconocerlos e identificarlos.

3

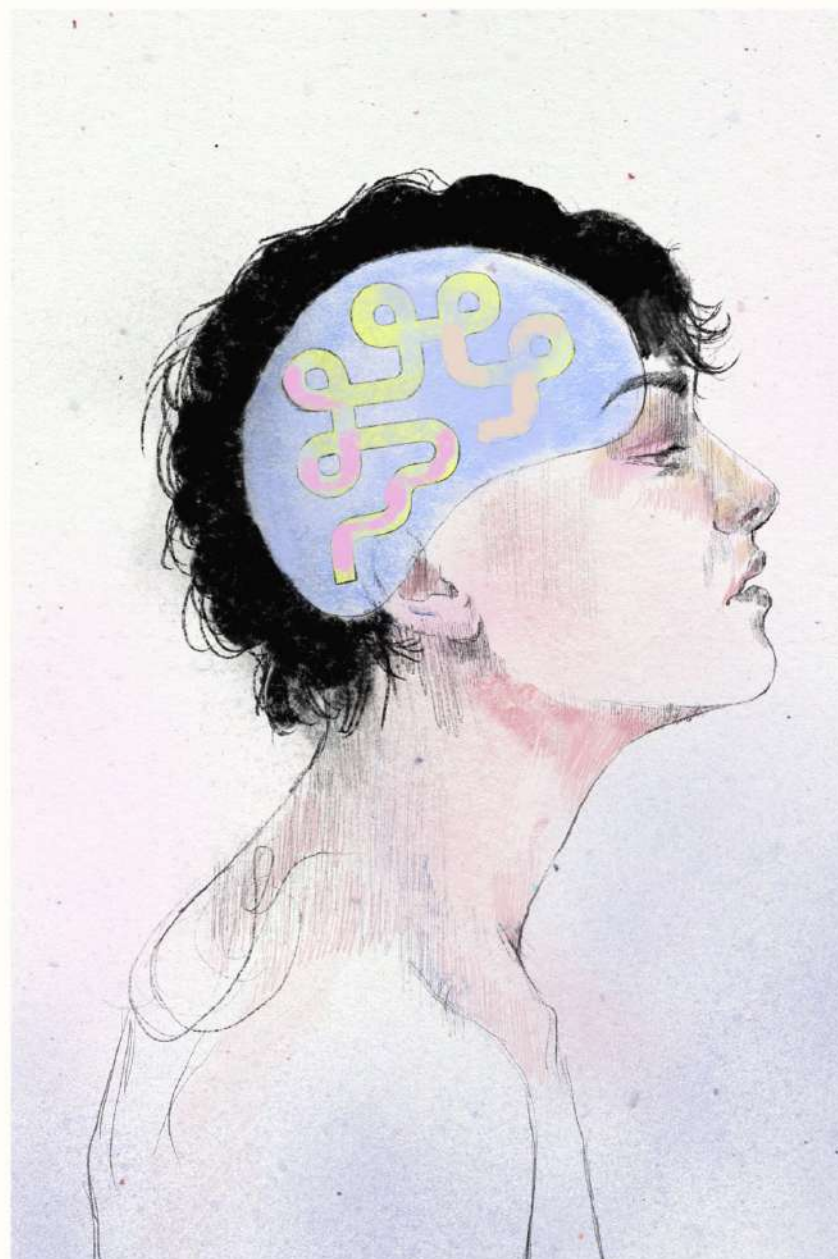
Diversidad corporal



La diversidad corporal se refiere a una amplia gama de presentaciones del cuerpo que se expanden más allá del concepto binario hombre/mujer. Ello desmitifica la existencia de un cuerpo estándar y elimina la idea de que lo que no encaja en ese modelo debe ser clasificado como ambiguo o patológico.

4

Enfoque afirmativo



Es un enfoque de salud mental que reconoce como válidas a las identidades LGBTI+, a través de herramientas afirmativas. Es contrario al enfoque patologizador.

5

Enfoque basado en derechos humanos



El enfoque basado en derechos humanos considera la responsabilidad política, jurídica y ética de agentes del Estado para hacer cumplir los DD.HH. y generar las condiciones de ejercicio pleno de la ciudadanía. El enfoque se concreta llevando a la práctica el ideal de la igual dignidad de todas las personas, y promoviendo cambios en las condiciones de vida de las poblaciones más vulnerables, las cuales deben poder participar activamente en la formulación de normativa y de políticas. De ese modo, los planes, las políticas y los procesos de desarrollo están anclados en un sistema de derechos y deberes establecidos por el derecho internacional (MINJUSDH, 2020).

6

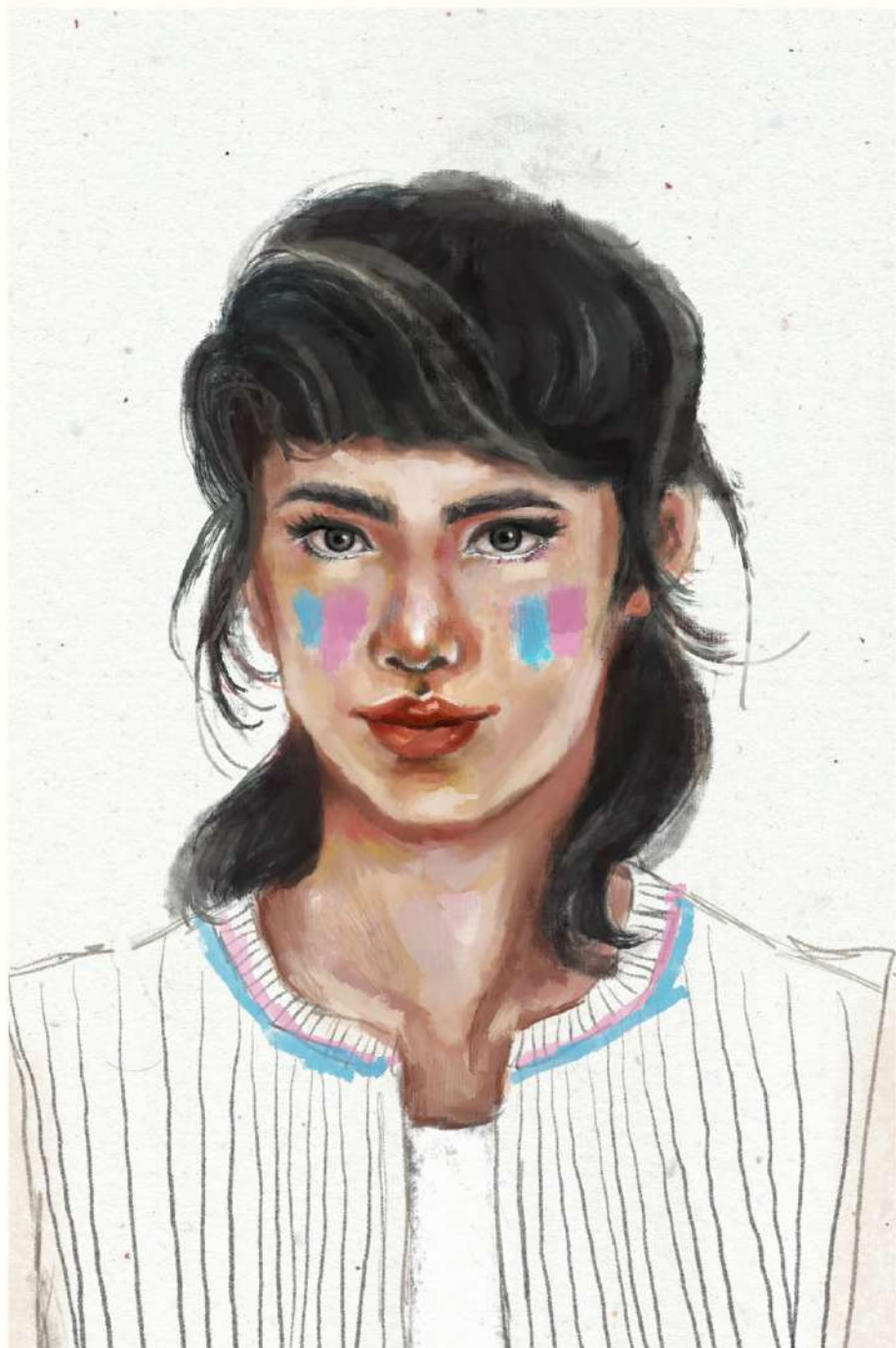
Expresión de género



Se entiende como la manifestación externa del género de una persona, a través de su aspecto físico, vestimenta, estilo de cabello, uso de cosméticos, expresión corporal, maneras de hablar, patrones de comportamiento o interacción social, nombres o referencias personales, entre otros aspectos. La expresión de género de una persona puede o no corresponder con su identidad de género autopercibida.

Femineidades trans

Comprende a las personas que, al momento de nacer, fueron asignadas al sexo masculino, pero su identidad de género se inscribe en el ámbito de lo social y culturalmente concebido y leído como femenino. Entre ellas se encuentran quienes se autoidentifican como mujeres trans, transgénero o mujeres transexuales (categorías usadas según el contexto histórico, social y cultural, en algunas ocasiones usadas de manera indistinta) y las travestis (término que conserva una connotación social peyorativa, por lo que algunas personas no lo usan en términos de identificación; sin embargo, hay quienes lo resignifican y usan como una reivindicación identitaria y política), entre otras.



Hetero normatividad

Es un sesgo cultural a favor de las relaciones heterosexuales, las cuales son consideradas “normales, naturales e ideales” y son preferidas por sobre relaciones del mismo sexo o del mismo género. Se compone de reglas jurídicas, sociales y culturales que obligan a las personas a actuar conforme a patrones heterosexuales dominantes e imperantes.



Identidad de género

El género es un sistema que clasifica a las personas en hombres y mujeres según la apariencia de los genitales. La identidad de género es la autoidentificación —subjetiva y personal— de cada persona. Alguien puede sentirse identificade con el sexo asignado al nacer (cisgénero/cis) o no sentirse identificade con este (transgénero, transexual, travesti o persona de género no binario). Las identidades de género son variadas. Algunas son “mujer”, “femenina” “no binario x/e/a”, “hombre”, “masculino”, “queer”, fluido”, etc. Es importante respetar la elección de términos, nombres y pronombres por parte de las personas para referirse a sí mismas.

El proceso de autoidentificación puede o no incluir modificaciones e intervenciones corporales, como procedimientos de hormonización, implantes y/o cirugías. La decisión de llevarlos a cabo y la manera de hacerlo varía en función de la edad, el contexto social y cultural, el acceso a servicios médicos y a la información, recursos económicos, redes de soporte emocional, entre otros factores.

Estos procesos no se reducen a cuestiones estéticas, sino que implican la realización personal de la propia identidad. Además, la identidad de género es distinta de la orientación sexual, por lo que una persona puede considerarse, por ejemplo, mujer trans bisexual.

Interseccionalidad



Hace referencia “al fenómeno por el cual cada individuo sufre opresión u ostenta privilegio en función de su pertenencia a múltiples categorías sociales” (Crenshaw, 1991). La interseccionalidad constituye una categoría de análisis que considera la confluencia de múltiples factores asociados a una serie de condiciones particulares; por ejemplo, la condición de adolescente, persona en situación de pobreza, persona viviendo con VIH, etc. Esta intersección de identidades puede acentuar violaciones de derechos humanos contra las personas.

Intersexualidad



Se refiere a todas aquellas situaciones en las que la anatomía o características sexuales de una persona no se ajustan físicamente a los estándares culturalmente definidos como cuerpo femenino o masculino. Una persona intersexual nace con una anatomía sexual, órganos reproductivos o patrones cromosómicos que no se ajustan a la definición típica de hombre o mujer. Esto puede ser aparente al nacer o llegar a serlo con los años. Algunas personas pueden denominarse intersexuales, mientras que otras consideran que tienen una “variación intersexual”, una “condición intersexual” o que nacen con “diferencias de desarrollo sexual”. Si bien algunos términos se consideran medicalizados, es necesario respetar la decisión de las personas sobre los términos que usan para referirse a sí mismas.

Una persona intersexual puede identificarse como hombre o mujer, o como ninguna de las dos categorías. La condición de intersexual no tiene que ver con la orientación sexual o la identidad de género de la persona.

LGBTI+

Las siglas LGBTI (lesbiana, gay, bisexual, trans e intersex) se utilizan para describir a los diversos grupos de personas que no se ajustan a las nociones convencionales o tradicionales de lo masculino y femenino. Sin embargo, la terminología relacionada con estos grupos humanos cambia según la cultura y el lugar. No es fija, evoluciona y existen otras diversas formulaciones que incluyen a personas asexuales (A), queers (Q), entre otras.

No obstante, para efectos de la presente Caja de herramientas, se utilizará esta sigla de forma indistinta sin que ello suponga desconocer otras manifestaciones de expresiones e identidades de género u orientaciones sexuales. Por ello, se utiliza el signo “+” al final de la sigla.



Masculinidades trans

Comprende a las personas que fueron asignadas al sexo femenino al momento del nacimiento, pero su identidad de género se inscribe en el ámbito de lo social y culturalmente concebido y leído como masculino. Los términos “hombre trans”, “trans masculino” o bien “varón trans” suelen ser los más utilizados entre este grupo, pero también se encuentran quienes se identifican como hombres transexuales y hombres transgénero.



Orientación sexual

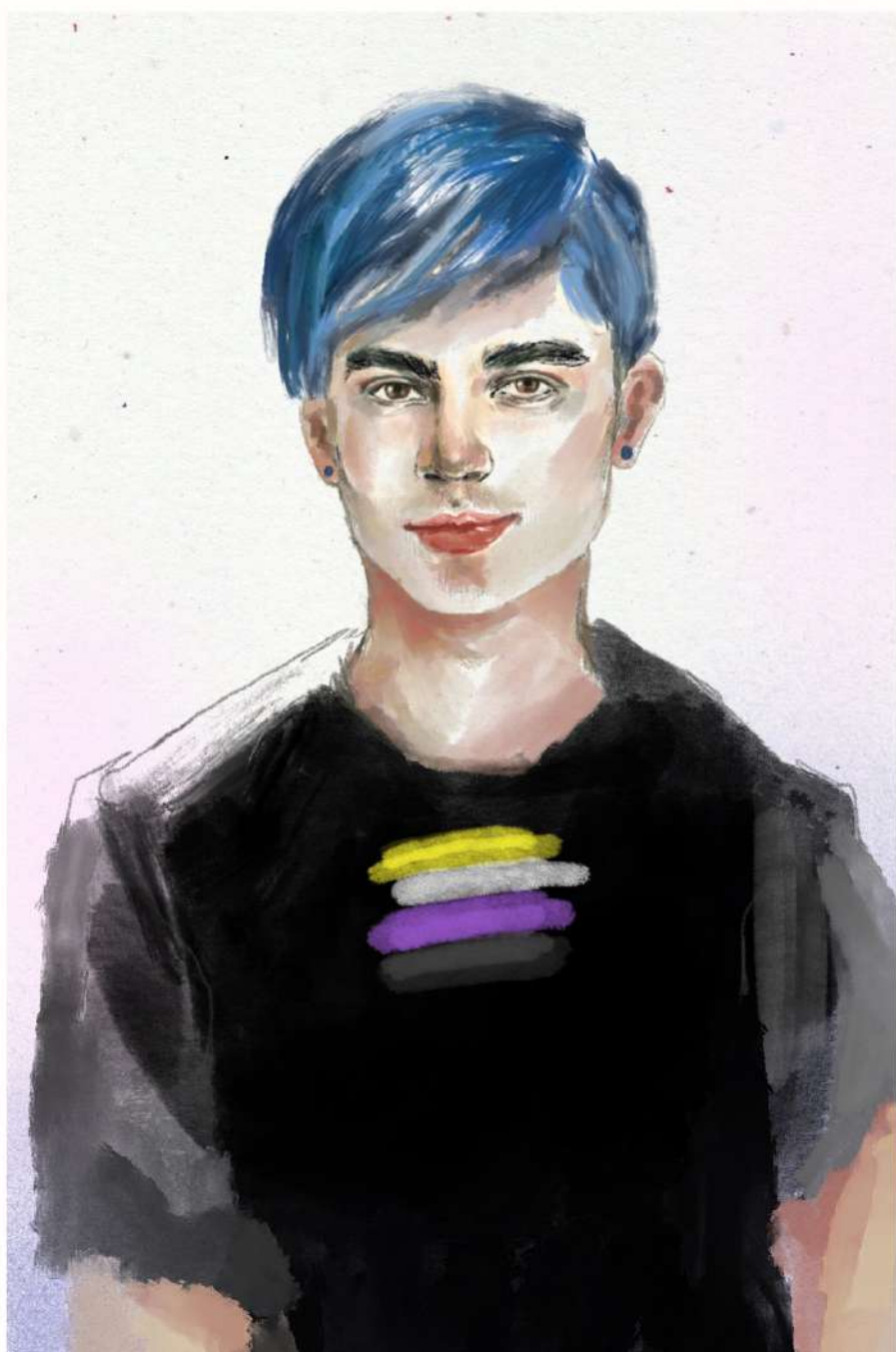


Todas las personas tenemos una orientación sexual, que es un elemento fundamental de nuestra identidad. El concepto hace referencia a la atracción afectiva o sexual hacia otras personas según el género.

Se ubica en un espectro continuo entre la homosexualidad, bisexualidad y heterosexualidad, e incluye orientaciones como la pansexualidad (persona que siente atracción por las personas indistintamente de su género), lesbiana (mujer que siente atracción hacia otras mujeres), gay (hombre que siente atracción hacia otros hombres) y bisexual (persona que siente atracción por personas de su mismo género y otros géneros).

15

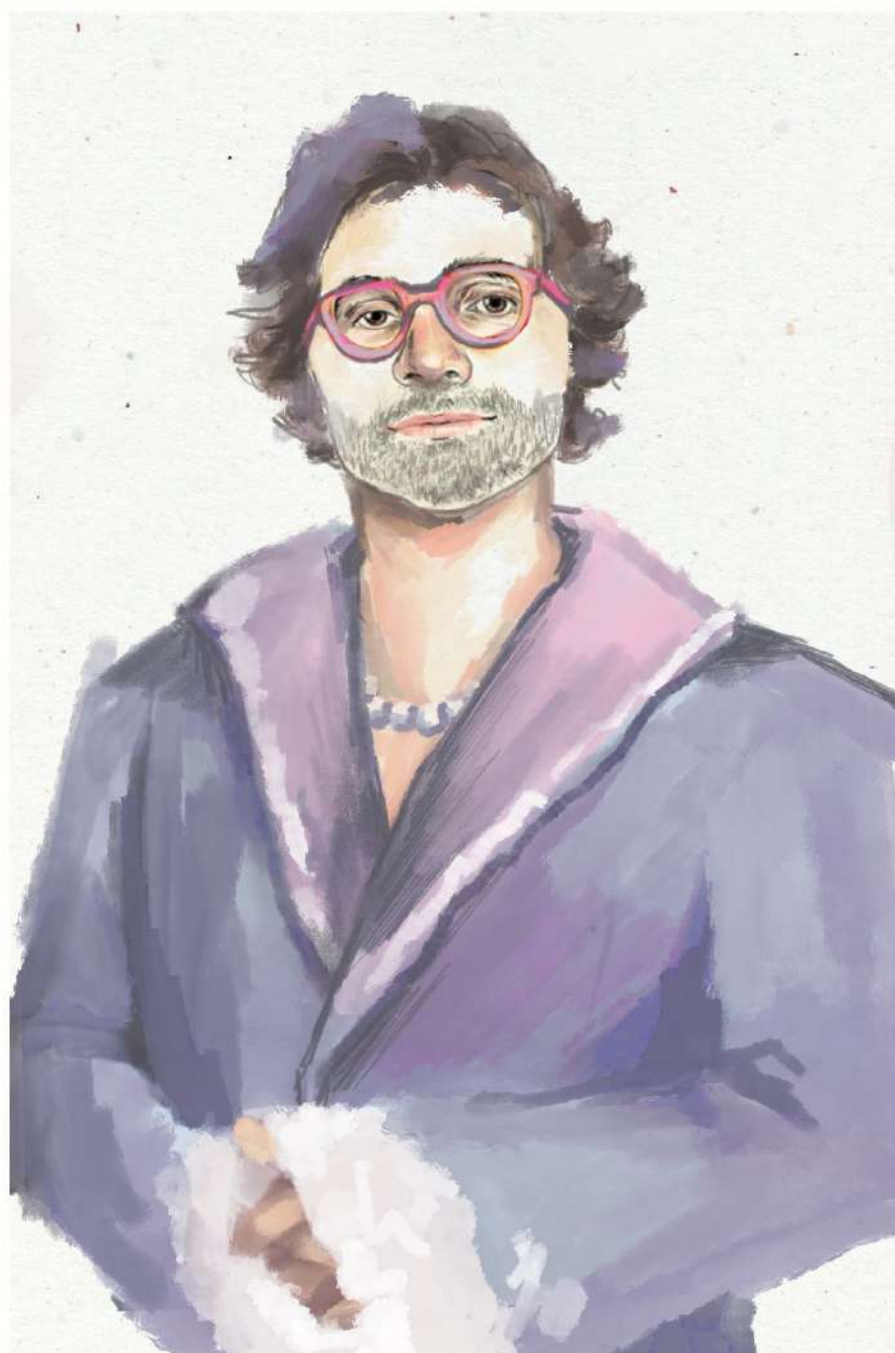
Persona no binaria o de género no binario



Es un término general para referirse a las personas cuya identidad de género trasciende el binario hombre/mujer. Cualquiera sea su configuración física de nacimiento, hay personas no binarias que se identifican con una posición fija de género distinta de hombre o mujer. Otras no se identifican con ningún género, denominándose personas "agénero". Por su parte, las personas de "género fluido" asumen el género de manera fluctuante, sin un género fijo y permanente. Algunas no se identifican como personas trans y prefieren nombrarse solo como "personas de género no binario".

16

Personas con identidades de género no normativas



Término utilizado para referirse a las personas que no están de acuerdo y no siguen las concepciones o estereotipos sociales acerca de cómo deben actuar o expresarse según el sexo que les asignaron al nacer.

17

Personas trans y de género diverso



El término trans es un término sombrilla utilizado para describir las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre la identidad/expresión de género de la persona y el sexo que se le asignó al nacer. Una persona trans puede identificarse como hombre, mujer, hombre trans, mujer trans y persona no binaria.

Hay personas que se identifican como transexual, transgénero o travesti. Algunos de estos términos pueden ser reivindicados por algunos grupos, pero concebidos de manera diferente por otros, o incluso ser rechazados por considerarse ofensivos o patologizantes. Sin embargo, estas decisiones forman parte del ámbito de autodeterminación personal de cada persona. Así, por ejemplo, el término transexual se usó mucho tiempo para referirse a quienes optan por una intervención médica —hormonal, quirúrgica— para adecuar su apariencia física, pero es rechazado por algunos grupos por considerarlo un término médico patologizante.

18

Queer



Persona cuya identidad de género y/u orientación sexual se encuentra fuera de los estándares de lo heterosexual y/o cisgénero.

19

Sexo

En un sentido estricto, el término se refiere a las características biológicas que define el espectro de las personas como mujeres y hombres. También se refiere a las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas sobre cuya base se trata de clasificar a una persona como hombre o mujer al nacer. Puesto que este término únicamente establece subdivisiones entre hombres y mujeres, no reconoce la existencia de otras categorías que no encajan dentro de ese sistema binario.

Sexo asignado al nacer



Esta idea trasciende el concepto de sexo como masculino o femenino y está asociada a la determinación del sexo como una construcción social. La asignación del sexo no es un hecho biológico innato; más bien, el sexo se asigna al nacer con base en la percepción que otros tienen sobre los genitales. La mayoría de las personas son fácilmente clasificadas, pero algunas no encajan en la concepción binaria mujer/hombre.

Sistema binario del género/sexo



Modelo social y cultural dominante en la cultura occidental que considera que el género y el sexo abarcan solo dos categorías rígidas: masculino/hombre y femenino/mujer. Este sistema o modelo excluye a quienes no se enmarcan dentro de esas dos categorías (como las personas trans o intersex).

ANDRÓGINO/A



FEMENINA

MASCULINO

PERSONA NO BINARIA



MUJER CIS/TRANS

HOMBRE CIS/TRANS

Dentro de los derechos sexuales se encuentra el derecho a la libertad sexual, lo que nos permite una plena expresión de nuestra sexualidad siempre y cuando no pasemos a llevar los derechos sexuales de los demás.

EXPRESIÓN DE GÉNERO ¿CÓMO ME VEO?

Basado en los **roles tradicionales del género**. Incluye la forma en que nos vestimos, comportamos, etc.

ANDRÓGINO/A

Persona con una expresión de género que no puede ser identificada como masculina o femenina según los parámetros sociales de un determinado contexto social.

IDENTIDAD DE GÉNERO ¿QUIÉN SOY?

Se define como la vivencia interna, profunda e individual del género de cada persona.

SEXO ≠ IDENTIDAD ≠ ORIENTACIÓN ≠ EXPRESIÓN

Una cosa no lleva la otra, por lo tanto ten la libertad de identificarte como tú quieras.

HABLEMOS DE SEXUALIDAD Y GÉNERO

GAY

ASEXUAL

BISEXUAL

PANSEXUAL

HETEROSEXUAL

LESBIANA

El esquema original de la galleta de jengibre fue creado por Sam Killermann, activista LGBTQ+ estadounidense, para su página it'sPronouncedMetrosexual la cual explica la diversidad sexual de manera sencilla y clara.

ORIENTACIÓN SEXUAL ¿POR QUIÉN ME SIENTO ATRAIDA/O/E?

Es la **atracción** física, emocional y espiritual hacia un otro, otra u otre.

LESBIANA



Mujer que se siente atraída por mujeres.

BISEXUAL



Persona que se siente atraída por hombres y mujeres.

ASEXUAL



Persona que no siente atracción sexual por otra persona, pero sí emocional, física, etc.

PANSEXUAL



Persona que se siente atraída hacia otra(s) persona(s) independiente de su género.

HETEROSEXUAL

Persona que siente atraída por lo considerado género opuesto.

GAY

Hombre que se siente atraído por hombres.



Algunas personas pueden probarse una etiqueta para ver si les funciona y *cambiarla más adelante* si no se sienten cómodos con su decisión. *No es necesario que elijas una etiqueta, y también está bien si, en el futuro, te sientes distinto de como te sientes ahora.*

INTERSEXUAL



MUJER

HOMBRE

CARACTERÍSTICAS SEXUALES Y SEXO ASIGNADO AL NACER

Sexo asignado al nacer: esta idea trasciende el concepto de sexo masculino o femenino y está asociada a la determinación del sexo como una construcción social.



Características sexuales: incluye los genitales internos y externos, las gónadas y los patrones cromosómicos. Pueden o no ajustarse a las nociones binarias típicas de cuerpos masculinos y femeninos.

Derribando mitos en el debate público

Es importante tener en cuenta que en la actualidad se observa con mucha preocupación la proliferación de campañas de desinformación promovidas por sectores contrarios al reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI+ (CIDH, 2019, p. 15), y que esto puede afectar gravemente el avance de reconocimiento de derechos de estas personas, así como agudizar el estigma en su contra. Por ello, es necesario apoyar en desmitificar algunas ideas erradas como las que se presentan a continuación.

1. ¿Las personas LGBTI+ buscan privilegios y exigen nuevos derechos?

No. Hacer referencia a los derechos de las personas LGBTI+ no significa que se estén estableciendo nuevos “derechos LGBTI+” que se aplicarán solamente a ellas. Estas personas no reclaman derechos especiales. Por el contrario, las obligaciones del Estado de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todos exige incluir a las personas LGBTI+; sin embargo, ello no sucede, debido a la exclusión que sufren en base a su orientación sexual, expresión e identidad de género y características sexuales. Por ello, promover la igualdad de derechos para las personas LGBTI+ no puede entenderse como “promover la homosexualidad o transexualidad”, sino que se trata de un esfuerzo por promover los mismos derechos para todas las personas.

2. ¿Es posible modificar la orientación sexual, la expresión e identidad de género o características sexuales de una persona?

No. Los intentos de cambiar la orientación sexual, la expresión e identidad de género o las características sexuales de una persona suelen acarrear violaciones de los derechos humanos y causar graves afectaciones a la salud y al proyecto de vida de las personas, incluso desde su infancia y adolescencia. Lo que tiene que cambiar son las actitudes sociales negativas que estigmatizan a las personas LGBTI+, así como las leyes e instituciones que respaldan dichas actitudes, y que en conjunto contribuyen a la violencia y discriminación.

3. **¿Las personas LGBTI+ son peligrosas para la niñez y adolescencia?**

No. Las personas LGBTI+ suelen ser presentadas como “pedófilas”, “anormales” o peligrosas para la niñez, como una forma de normalizar y justificar su exclusión social, sin ningún fundamento. Esta visión es totalmente incorrecta y ofensiva, y distrae a las autoridades públicas de la necesidad de adoptar medidas importantes para proteger y garantizar los derechos de las personas LGBTI+. Además, se debe tener presente que existen niños y adolescentes LGBTI+ en nuestra sociedad, por lo que, más bien, es vital que se brinde una educación sexual integral que permita abordar los temas de la diversidad sexual, corporal y de género desde una perspectiva científica y de derechos humanos. No ofrecer esa clase de información desde la escuela contribuye a la estigmatización y a que niños LGBTI+ se sientan aislados y con temor, lo cual les puede llevar a aislarse y aumentar las tasas de suicidio

4. **¿Se puede justificar privar a las personas LGBTI+ de sus derechos humanos por razones de religión o cultura?**

No. Los derechos humanos son universales; es decir, todo ser humano tiene los mismos derechos. Si bien la cultura y la religión son importantes históricamente, el Estado, independientemente de cuál sea su sistema político, económico y cultural, tiene la obligación jurídica de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas sin discriminación.

En 2020, el relator especial de las Naciones Unidas sobre la libertad de religión o creencias emitió un informe acerca de la igualdad de género (ONU, 2020). Señaló que rechazaba firmemente cualquier afirmación de que las creencias religiosas puedan invocarse como una “justificación” legítima para la violencia o la discriminación contra las personas LGBTI+³.

En ese sentido, el Poder Legislativo no puede ampararse en visiones culturales o religiosas para buscar imponer la exclusión y limitación de derechos para las personas LGTBI+.

5. **¿Las personas LGBTI+ están enfermas?**

No. En el año 1990, la Organización Mundial de la Salud eliminó la homosexualidad de la lista de enfermedades mentales. Tampoco ser trans o intersex constituye una patología. Las personas LGBTI+ forman parte de la diversidad que presenta la naturaleza humana, por lo que ser diferente no debe considerarse un trastorno o patología. Por el contrario, debe observarse críticamente que la patologización constituye una de las causas fundamentales de las violaciones de los derechos humanos a las que se enfrentan las personas LGBTI+ y, especialmente, las personas intersex, que son sometidas a procesos de “normalización corporal” para encajar en visiones ideales de cuerpos femeninos o masculinos, incluso desde la infancia.

IMPORTANTE

Para conseguir dismantelar muchos de los prejuicios sociales sobre las personas LGBTI+, es necesario garantizar que el público general tenga acceso a información fiable y objetiva. Desde la labor parlamentaria, es importante asumir el compromiso de trasladar los discursos y acciones discriminatorios a la esfera pública y exponerlos como una grave afectación a los derechos humanos.

³Más información en <<https://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25644&LangID=E>>.

Herramientas para el diagnóstico situacional: **Derechos en contexto**



ACERCAMIENTO A LA SITUACIÓN DE LAS PERSONAS LGBTI+ EN PERÚ

“

De acuerdo con los resultados de la II Encuesta Nacional de Derechos Humanos, el 71% de participantes considera que en Perú son muy discriminadas las personas LGBT.

32 |

Aún existe dificultad para conocer el universo total de personas LGBTI+ en Perú, pero **se sabe que más de 1,7 millones de personas adultas se identifican como lesbianas, gais y bisexuales**. Asimismo, el INEI (2018, p. 19) señala que 4,3% de los participantes de su Primera Encuesta Virtual para Personas LGBTI⁴ se identificaron como intersex, el 3% como transmasculinos y 2% como transfemeninas, aunque la cifra no es representativa a nivel nacional⁵. Por ejemplo, se conoce que al menos 22 500 mujeres trans viven solo en Lima (ÚNICXS, 2016) y provienen en su mayoría de otras regiones del país (PROMSEX, 2021, p. 3).

PREJUICIOS SOCIALES

En Perú, persisten prejuicios significativos contra las personas LGBTI+. De acuerdo con los resultados de la II Encuesta Nacional de Derechos Humanos (IPSOS, 2020), realizada en el año 2019 por encargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el 71% de participantes considera que en Perú son muy discriminadas las personas LGBT. Aun así, **37% de las personas encuestadas indican que no estarían dispuestas a contratar a una persona trans si tuvieran una empresa y el 30% refiere lo mismo respecto de personas homosexuales**, lo que da una idea de los obstáculos que enfrentan para acceder al empleo y garantizarse un medio de subsistencia y una vida digna. De modo particular, la discriminación laboral hacia personas LGB es recurrente pero invisible, pues “se les pide que no se mencionen o que no hagan pública su orientación sexual” (LESLAC, 2022).

Para mayor información, revise aquí los resultados de:

I Encuesta Virtual del INEI para personas LGBTI, 2017:
<<https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/lgbti.pdf>>.

II Encuesta Nacional de Derechos Humanos del MINJUSDH:
<https://www.ipsos.com/sites/default/files/ct/news/documents/2020-06/presentacion_ii_encuesta_nacional_ddhh.pdf>.

Asimismo, se evidencia un gran desconocimiento sobre los temas de género y sexualidad en nuestra sociedad. Un 45% considera que las personas se vuelven homosexuales por traumas en su infancia o por malas experiencias, mientras que un 19% cree que la homosexualidad es una

⁴La encuesta virtual de carácter exploratorio fue respondida por 12 026 personas LGBTI de 18 y más años de edad, de las cuales la mayor cantidad vivían en Lima (68,6%), seguido de Arequipa (5,4%), Callao (5,0%) y La Libertad (3,7%).

⁵Debe considerarse que esta cifra no es representativa del número total de personas intersex y trans en Perú, debido a que la encuesta no tuvo un diseño muestral probabilístico. Además, fue una encuesta virtual, lo que limitó el acceso a la misma y la obtención de datos representativos.

enfermedad y un 36% asume que es peligroso dejar a un/a niño/a con una persona homosexual (IPSOS, 2020, p. 12), lo que tiene un grave impacto en la visión social que existe sobre los límites al reconocimiento de la filiación y parentalidad por parte de personas LGBTI+. A ello se suman los prejuicios particulares sobre mujeres lesbianas y bisexuales. Se considera que las primeras son violentas o que tienen el deseo de ser masculinas y que las segundas no tienen definida su orientación sexual o que son promiscuas, ideas que se afianzan en los medios de comunicación (LESLAC, 2022).

Pero el impacto de los prejuicios puede ser mayor y afectar la vida e integridad. Durante el 2019, el Observatorio de DD.HH. LGBT registró 20 asesinatos de personas LGT⁶. En uno de los casos, el padre mató a su hijo de 17 años cuando este le reveló que era gay (IESSDEH, 2020a, pp. 12-13). Y solo durante el año 2020 se han reportado en medios de comunicación un total de cinco feminicidios a mujeres trans, los cuales involucraron actos de tortura como golpes, atadura de manos o pies (PROMSEX, 2021, p. 61). Sobre ello, es preciso señalar que, en América Latina, la expectativa de vida de las mujeres trans es de 35 años o menos, debido a la exclusión, discriminación y violencia, la falta de reconocimiento de su identidad de género, así como su participación en ocupaciones que las ponen en mayor riesgo y la alta criminalización de sus identidades (CIDH, 2015, p. 170).

VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN

El INEI identificó que el **56,5% de la población LGBT siente temor de expresar su orientación sexual y/o identidad de género. El principal motivo (72%) es el miedo a la discriminación y/o agresión** (INEI, 2018, p. 20), debido a que por ello ya han enfrentado situaciones discriminatorias. Al 51,8% le gritaron, insultaron, amenazaron, burlaron y/o hostigaron, le dijeron que es inmoral, anormal o sucio, promiscuo, enfermo, escandaloso (INEI, 2018, p. 23).

Además, las denuncias de la sociedad civil dan cuenta de que la **violencia estatal es una práctica generalizada, cometida mayoritariamente por miembros de la Policía Nacional del Perú, supervisores de seguridad ciudadana o serenazgos de las municipalidades, incluso en lugares donde existen ordenanzas municipales que prohíben actos discriminatorios motivados por la orientación sexual y/o identidad de género** (PROMSEX, 2016a, p. 30 y 41; IESSDEH, 2020a, p.18).

Por ello, las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú son instituciones en las que las personas trans y de género diverso no tienen nada de confianza (Más Igualdad, 2021a, p. 43), ya que los casos de violencia por parte de fuerzas del orden se registran mayormente en mujeres trans vinculadas al trabajo sexual (PROMSEX, 2016a, p. 65; IESSDEH, 2016, p. 28) o acusadas de ejercerlo, con el objeto de justificar intervenciones municipales e incluso detenciones policiales arbitrarias (IESSDEH, 2016, p. 24), marcadas por golpes, insultos y violencia sexual (PROMSEX, 2016a, p. 66).

Lamentablemente, estas prácticas cuentan con respaldo institucional. En el año 2017, se denunció que 11⁷ de 44 planes distritales de seguridad ciudadana en Lima Metropolitana incluían reportes estadísticos de acciones de “erradicación de travestis y homosexuales”⁸. Debido a ello, en el año 2017, la comunidad internacional mostró su rechazo en el marco del Examen Periódico Universal del Estado peruano, y este aceptó la recomendación de “eliminar las políticas municipales de seguridad ciudadana en Lima que mencionan la ‘erradicación de homosexuales’ de



“

El INEI identificó que el 56,5% de la población LGBT siente temor de expresar su orientación sexual y/o identidad de género.

⁶No debe entenderse el número reportado como la totalidad de asesinatos ocurridos en el 2019 en el país.

⁷Corresponden a los distritos de Barranco, Cieneguilla, Comas, La Victoria, Lima Cercado, Lima Metropolitana, San Juan de Lurigancho, San Luis, San Martín de Porres, San Miguel y Santiago de Surco.

⁸Ver más en: <<https://www.america.com.pe/noticias/redes-sociales/smp-contempla-erradicacion-homosexuales-su-plan-seguridad-ciudadana-n291529>> y <<https://elcomercio.pe/lima/sucesos/discriminacion-municipal-distritos-contemplan-erradicacion-homosexuales-noticia-457704-noticia/>>.



los espacios públicos y examinar la investigación y el enjuiciamiento de las personas responsables” (ACNUDH, 2017)⁹. Sin embargo, esta situación se replica en algunas otras ciudades del Perú, donde las rondas campesinas que participan de los procesos de seguridad y vigilancia han cometido abusos contra personas LGBTI+, como forma de castigarlas y erradicarlas (Hernández, 2021, p. 119).

A la violencia, se suman situaciones de discriminación en la vida cotidiana. El Ministerio del Interior reportó 168 denuncias por el delito de discriminación basada en la orientación sexual e identidad de género desde finales del 2018 hasta el 2020 (MINJUSDH, 2021 y 2022)¹⁰. Sin embargo, las personas LGBTI no siempre deciden denunciar porque consideran que no es eficaz (55%), por temor a que les digan que merecían lo que les ocurrió (41%), porque no saben a dónde ir (34%) o porque tienen miedo a las represalias en su contra (INEI, 2018); asimismo, por la rigurosa exigencia probatoria o porque consideran que el personal del sistema de justicia no está capacitado ni sensibilizado para atenderles. Así lo evidencia el testimonio de Samik (29 años, transmasculino residente en Lima): “Cuando vas a la comisaría, no le toman la importancia debida, no reconocen los actos de discriminación como temas que se puedan denunciar [...]. Ya con qué ganas uno va a ir a denunciar” (Race & Equality, 2021, pp. 115 y 117).

Anteriormente, el INEI (2018, p. 22) reportó que el 63% de personas LGBTI que participaron en su encuesta había sido víctima de discriminación en espacios públicos (65,6%), educativos (57,6%), laboral (20,9%), medios de transporte (42%) y espacios comerciales o de ocio (41%), donde personas trans son comúnmente agredidas por ingresar al baño del sexo con el que se identifican o impedidas de hacerlo (Defensoría del Pueblo, 2016, p. 86 y 88). Sus principales agresores son, según la misma encuesta del INEI, compañeras/os de escuela y padres/madres de estos (55,81%), funcionarios públicos (54,8%), líderes religiosos/as (42,7%) y personal de servicios de salud (15,4%).

De manera particular, las mujeres lesbianas, bisexuales y queer resaltan que se ven afectadas principalmente por la violencia psicológica e institucional en parejas de LBQ y mediante las denominadas “prácticas de conversión” (LESLAC, 2022). Pero de todas estas violencias, la que se genera dentro de la pareja suele ser la más invisibilizada. “A veces dicen o creen ‘una mujer no te puede hacer esto’ [...]; entonces, hay ese sesgo que entre mujeres no podemos violentarnos psicológica o físicamente”, señala un testimonio (*idem*). Ello genera que esta violencia no sea atendida.

También se identifica que, en el ámbito público, las personas lesbianas, gais y bisexuales son generalmente expulsadas por muestras de afecto en pareja, lo que asimismo sucede con las personas trans cuando son identificadas como tales. Es preciso señalar que, en la vía pública, hombres trans, transmasculinos y personas de género no binario sufren acoso sexual y tocamientos sin su consentimiento (Race & Equality, 2021, p. 90) por parte de hombres, ya que estas son consideradas formas de corregir su identidad de género, bajo la errónea idea de que así “volverán a ser una mujer”.

De otro lado, en los ámbitos sanitarios o educativos, prevalece la falta de respeto a la identidad de género de personas trans, al no permitirles usar el nombre con el que se identifican, o bien se les maltrata o se les niega la atención/servicio (IESDEH, 2020a). En el caso de personas trans, se suele justificar la discriminación bajo el estigma que las considera como pecadoras, personas de mal vivir o que generan confusión en la niñez. Un testimonio una persona de género no binario de 15 años, de Lambayeque,

⁹Recomendación N.º 111.37.

¹⁰En el marco del Plan Nacional de DD.HH. 2018-2021, el MININTER se comprometió a incluir, en el SIDPOL de la PNP, el registro de denuncias de discriminación por orientación sexual e identidad de género. El 2018 cumplió con dicho compromiso y desde ese momento el reporte de denuncias por el mencionado delito ha sido posible.

identificada como “D.”, señala: “Un grupo de evangelistas me empezaron a decir que soy una mujer confundida y que me hace falta un buen hombre. Luego, llamaron a Serenazgo y me pidieron que me retire del lugar porque era un mal ejemplo para los niños” (Race & Equality, 2021, pp. 82 y 108).

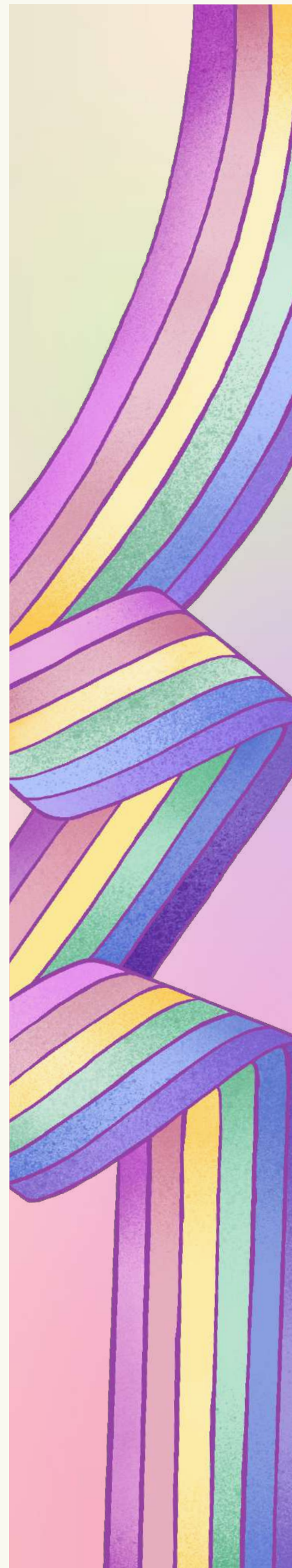
Del mismo modo, preocupan los discursos de odio y de incitación a la discriminación. En 2017, en el marco de las discusiones sobre la inclusión del enfoque de género en el currículo escolar, un pastor evangélico, líder de la Iglesia cristiana Movimiento Misionero Mundial en Perú, declaró en un discurso a sus feligreses que “los homosexuales deben morir [...]. Si encuentran a dos mujeres teniendo sexo, maten a las dos en nombre de Jesús”. Igualmente, un periodista, en una entrevista emitida por una radio de alcance nacional, declaró: “Yo por la mañana voy al nido de mi hija y si veo a dos lesbianas u homosexuales besándose les pido por favor que se vayan a la primera y segunda, a la tercera ya los estoy pateando” (Perú 21, 2011). Debido a estas declaraciones, el Tribunal de Ética de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión sancionó ese mismo año a Radio Capital y al señor por transmitir un mensaje de agresividad y violencia en contra de la población LGBTI (*idem*).

Durante la pandemia de COVID-19, la violencia, discriminación y desigualdad se agravaron, sobre todo para personas trans. Mediante el Decreto Supremo N.º 057-2020-PCM, se implementó la iniciativa denominada “pico y género”, que establecía días diferenciados para el tránsito de hombres y mujeres. La medida, luego de graves cuestionamientos, solo duró siete días. Pero en ese tiempo, diversas personas trans denunciaron haber sido intervenidas por personal policial, quienes les solicitaban el DNI y cuestionaban su identidad. Además, se divulgó un video de policías obligando a un grupo de mujeres trans a realizar sentadillas dentro de una comisaría, mientras les exigían repetir la frase “Quiero ser hombre” (Perú 21, 2020).

También se denunció que personal de seguridad de supermercados realizaba el control de identidad de personas trans sin estar autorizados para ello (Féminas Perú, 2020). Como consecuencia, varias personas trans decidieron no salir por miedo, pese a necesitar bienes esenciales como alimentos o medicina. Así lo señala un testimonio: “Fue terrible el nivel de estrés que viví [...]. Al salir tenía miedo de que me pidan el DNI [...], miedo no solo a que me detuvieran sino a que todo mi vecindario se enterara de que soy una persona trans” (PROMSEX, 2021, p. 63). La falta de trabajo e ingresos económicos también afectó su alimentación, permanencia en viviendas y salud mental.

VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR

Las personas LGBTI+ no son solamente violentadas y discriminadas en espacios públicos. Los hogares, los establecimientos educativos y en general las esferas privadas siguen siendo espacios inseguros. En uno de sus estudios, PROMSEX señala que **la violencia familiar contra personas LGBT se ejerce principalmente durante su infancia y adolescencia**, lo que pone a las víctimas en una posición de mayor vulnerabilidad por su dependencia a la estructura familiar (Cuba y Juárez, 2018, p. 75). Varias de las formas de violencia homofóbica ejercidas por los padres o cuidadores son entendidas socialmente como mecanismos legítimos de crianza, sin advertir que con ello se generan profundos daños en la salud y en la construcción de la identidad de niños y adolescentes LGBT, como es el riesgo creciente de intento de suicidio que tienen al experimentar el rechazo por parte de sus seres más cercanos (*ibidem*, p. 80). Así lo señala un testimonio: “[Mi papá] me dijo: ‘Yo prefiero estar en la cárcel por asesino a tener un hijo maricón’. Entonces yo, obviamente, no le iba a decir que era gay pues” (*ibidem*, p. 57).





De las personas que respondieron la encuesta del INEI (2018, p. 20), el 71,5% señaló que algún miembro de su familia conoce que es una persona LGBTI. De ellas, 43% indicaron que sus familiares les respetan e integran, 35,9% señalaron que les aceptan, pero niegan su orientación sexual, y al 18% lo obligaron a asistir a un psicólogo, curandero u otro para modificar su orientación sexual o identidad de género. Se encontró, además, un 10% que declaró que no les apoyan ni aceptan en su entorno familiar. Además, un 28% señaló que sufrió violencia por parte de su familia (*ibidem*, p. 22).

Por su parte, los Centros de Emergencia Mujer (CEM) reportaron que entre 2017 y 2018 atendieron 223 casos de personas LGBTI víctimas de violencia, principalmente personas trans, en los cuales la mayoría de las personas identificadas como agresoras eran sus familiares (64%)¹¹. El testimonio de “S.”, persona de género fluido de 23 años y residente en Callao, así lo evidencia: “Dentro de mi casa, mi padre es machista y homofóbico [...], cuando empecé con mi cambio, empezó a golpearme, diciendo que ahora que me veía como un hombre aguantaría los golpes [...] para demostrar que tan ‘machito’ era” (Race & Equality, 2021, p. 107).

Debido a esta violencia en la familia, las personas LGBTI+ se ven afectadas por el desplazamiento forzado. Muchas huyen del hogar o son expulsadas a muy temprana edad para incluso migrar a otras ciudades, pero pueden encontrarse con situaciones que las exponen a mayor vulnerabilidad. Un estudio reciente de la UPCH (CISSS/UPCH, 2018, pp. 4 y 6) identifica la situación de **niñas trans desplazadas, principalmente, desde los pueblos de las riberas de la Amazonía, que huyen para proteger sus vidas y buscar espacios en los que puedan desarrollar plenamente su identidad; sin embargo, para sobrevivir son sometidas a trabajos que pueden considerarse como explotación laboral y sexual infantil.**

VIOLENCIA EN ESPACIOS ESCOLARES

La violencia contra las personas LGBTI+ en espacios escolares, a pesar de ser muy frecuente y de tener graves consecuencias en la salud y desarrollo personal, suele ser invisibilizada. Así lo señala un testimonio: “En el colegio, con mis compañeros, yo no tenía nombre, a mí me decían ‘la loca’, o sea yo no era Daniel, yo era ‘la loca’” (Más Igualdad, 2021b, p. 65). Las víctimas no cuentan con una red de apoyo ante una situación de violencia o discriminación, ya sea por miedo a levantar sospechas sobre su identidad de género u orientación sexual o por miedo a ser maltratadas en su entorno familiar.

En estos casos, el estigma no solamente recae en la víctima, sino que también se puede extender a quienes intentan defenderle o detener la violencia; por ello, estudiantes ajenos al conflicto prefieren permanecer neutrales (Cuba y Juárez, 2018, p. 107), manteniendo los actos en impunidad. Asimismo, docentes, auxiliares y autoridades son también identificados como actores que refuerzan la discriminación (LESLAC, 2022).

A través de un estudio sobre clima escolar en Perú, se concluyó que siete de cada 10 estudiantes LGBT se sintieron inseguros en el colegio debido a su orientación sexual, y tres de cada 10 debido a su expresión/identidad de género. Además, un 72% de estudiantes ha sufrido acoso verbal debido a su orientación sexual y el 58% debido a su expresión de género, pero un 58% asegura que no existe un mecanismo para denunciar estos casos en su colegio (PROMSEX, 2016b).

¹¹Ver más en: <<https://observatoriovioencia.pe/comprendiendo-la-violencia-por-orientacion-sexual-e-identidad-de-genero/>>.

PRÁCTICAS QUE BUSCAN MODIFICAR LA ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO

La sociedad civil ha denunciado diversas manifestaciones que buscan modificar de manera violenta la identidad de personas LGBT+. **Casi el 40% de personas encuestadas en un reciente estudio de Más Igualdad reporta haber sido sometida a prácticas de conversión para intentar cambiar su orientación sexual o identidad de género.** De este grupo, el 62% fue sometido siendo menor de edad, el 46,7% acudió a estas prácticas por obligación de los padres/madres o la familia y el 20% por indicación de alguna autoridad religiosa (Más Igualdad, 2021b, p. 91). Ello se evidencia en testimonios como el siguiente, de “T.”, hombre trans de 18 años, residente en Lima: “Mi familia descubrió que era trans y me mandó a terapia para corregirlo” (Race & Equality, 2021, p. 107). Cerca del 45% de estas prácticas las realiza un profesional de salud, la mayoría psicólogos. El 50% se realizan en instituciones de carácter religioso o por personas adheridas a religiones cristianas (Más Igualdad, 2021b, p. 91). Sin embargo, ni el Colegio de Psicólogos ni el Colegio Médico han condenado públicamente estas prácticas.

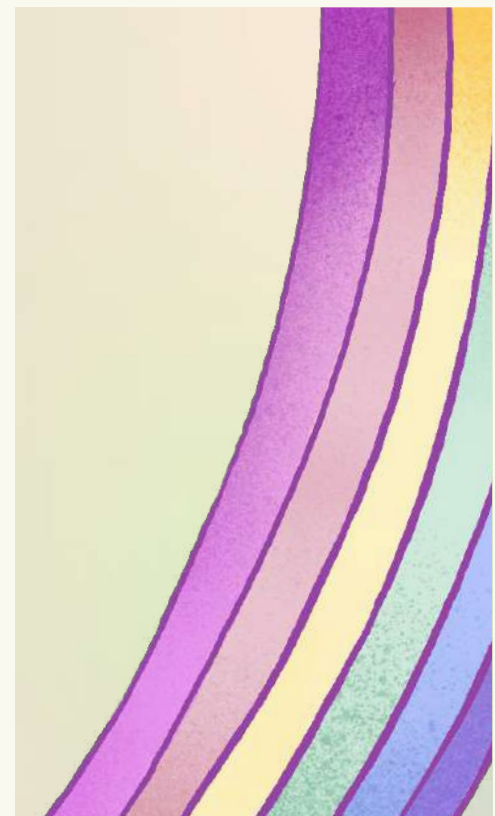
En ese mismo sentido, las **denominadas “violaciones sexuales correctivas”¹², que se ejercen como una forma de modificar la orientación sexual o identidad de género, tienen como principales víctimas a mujeres lesbianas, bisexuales, transmasculinos y personas de género no binario asignadas mujeres al momento de nacer.** Así lo evidencia un testimonio: “Una vez se acercó un borracho y nos dijo ‘mamacitas yo las voy a volver mujeres’” (LESLAC, 2022). En estos casos, el agresor pretende “curar” y “corregir” la ausencia de deseo heterosexual (No Tengo Miedo, 2016, p. 175), por lo que la violencia se usa como herramienta de castigo y disciplina para que la víctima “aprenda a ser mujer” (PROMSEX, 2015, p. 121). Estas situaciones también pueden tener como consecuencia la imposición de un embarazo y maternidad forzadas, que constituyen una violación a los derechos humanos ampliamente invisibilizada.

AFECTACIONES EN EL ÁMBITO DE LA SALUD

La violencia y la discriminación traen innumerables consecuencias en la salud y bienestar de las personas; sin embargo, ello no se ha considerado como un tema de salud pública. Las personas LGBTI+ que respondieron a la encuesta del INEI (2018, p. 24) señalaron haber experimentado sentimientos de culpa o impotencia (64,5%), exclusión o aislamiento social (70%), estrés e irritabilidad (51,4%), ideas suicidas o intentos de suicidio (38,9%), trastornos alimenticios (37,6%), entre otros.

Además, la violencia contra las personas LGBTI+, al tener un fin simbólico, no solo afecta a la víctima directa, sino que advierte y comunica un mensaje de exclusión o de subordinación a otras personas LGBTI+ (Corte IDH, 2020, p. 27), quienes viven diariamente con temor, angustia y ansiedad ante una posible agresión. Esto último puede tener un gran impacto en la identidad de las personas. Un estudio realizado en Puno a jóvenes homosexuales encontró que, debido al miedo a ser discriminados, muchos rechazaban su propia identidad homosexual, manifestando desear ser “normales”, porque no consideraban que los fueran a aceptar en sus comunidades (Cutipa, 2018, citado en Hernández, 2021, p. 125).

Pese a que estas afectaciones requieren ser atendidas, muchos profesionales de la salud no tienen un enfoque afirmativo, lo que



“

La sociedad civil ha denunciado diversas manifestaciones que buscan modificar de manera violenta la identidad de personas LGBT+.



¹²Ver más en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/08/150818_peru_violaciones_correctivas_lesbianas_lv>.



incrementa la patologización de las conductas, atracciones y expresiones de género de las personas LGBTI+ que buscan ayuda (Más Igualdad, 2021b, p. 11). El 61,9% de personas encuestadas en un reciente estudio refieren haber detectado prejuicios sobre ser LGBTQ+ al ser atendidas por profesionales de salud mental. Las ideas falsas reportadas con mayor frecuencia fueron: “Uno se vuelve LGBT porque existió violencia sexual en la infancia” (27,2%), “los gais son más promiscuos” (19,2%), “la homosexualidad es una enfermedad” (10,8%), “las lesbianas son así porque no han conocido un hombre ideal” (9%) y “la bisexualidad es una fase o confusión” (18,6%) (ibidem, p. 77). Un testimonio de una mujer bisexual de 27 años así lo sugiere: “Me dijo: ‘Ok, ¿pero, estás segura de que te gustan las mujeres?, ¿has estado alguna vez con un chico?’. Yo le dije que no había tenido relaciones sexuales con chicos. Así que me dijo: ‘Bueno, entonces, yo te recomiendo que las tengas para que te asegures si es que realmente te gustan las mujeres o no’. Tenía 14 años” (ibidem, p. 76).

Además de la falta de personal capacitado que actúe sin prejuicios, se han identificado otros obstáculos al acceso a servicios de salud mental, como el costo excesivo (idem), pero **el acceso a los servicios de salud en general es muy limitado. La discriminación, maltrato e incomodidad de parte de los proveedores de salud representan una barrera principalmente para personas trans.**

En una reciente encuesta dirigida a mujeres trans que viven en Lima y Callao, el 36% señaló que no cuenta con ningún seguro de salud (PROMSEX, 2021, p. 8). De otro lado, un 19% señaló que no ha acudido nunca a un establecimiento de salud por motivos como la falta de dinero, la falta de seguro y la mala atención del personal (ibidem, pp. 9-10). De hecho, entre las que acudieron, 28% mencionaron que en el servicio de salud no usaron el nombre con el que se identifican, ni se respetó su identidad de género (14%), y 23 % experimentó miradas o frases que las hicieron sentir incómodas (idem).

En el caso de transmasculinos y personas de género no binario AMAN¹³, un 42,5% de participantes en un reciente estudio declaró no contar con ningún tipo de seguro y un 28,2% manifestó que un obstáculo para asistir al servicio es la falta de recursos económicos (Race & Equality, 2021, pp. 147 y 155). Además, para hombres trans es incómodo interactuar con el personal de salud (55%) y hablarles sobre su identidad de género (53%) (CISSS/UPCH, 2018, p. 43). Especialmente, prefieren evitar la atención ginecológica —algunos entrevistados fueron una vez y no volvieron nunca más— (ibidem, p. 44) por temor a que no respeten su identidad o para evitar preguntas invasivas.

En relación a ello, cabe destacar que casi todas les entrevistadas de Lima alegaron haber recibido **atención desinformada, prejuiciosa y patologizante en los servicios de salud sexual y reproductiva**, donde profesionales suelen pensar que las transmasculinidades y personas de género no binario AMAN se vinculan sexoafectivamente solo con mujeres cisgénero, pese a que aproximadamente el 60% se vincula con mujeres trans y hombres cisgénero (Race & Equality, 2021, pp. 152 y 159), lo que hace necesario el acceso a métodos anticonceptivos y otros bienes o servicios especializados.

Asimismo, los estudios y registros oficiales sobre la salud de lesbianas y bisexuales son escasos en el país, debido a la lógica que naturaliza la heterosexualidad como única posibilidad del ejercicio de la sexualidad (PROMSEX, 2015, p. 119). Incluso, **la información, políticas y normativa técnica del Estado se basan en modelos de salud heterosexual, con fuerte énfasis en la capacidad reproductiva y en la planificación familiar.** Así lo evidencia un testimonio de una mujer lesbiana de 27 años, residente

¹³AMAN: Personas asignadas mujeres al momento del nacimiento porque tienen vulva.

en Cusco: “Al preguntarme por los métodos anticonceptivos que usaba, le contesté que era lesbiana. La doctora cuestionó mi orientación sexual. Me preguntó si algún hombre me había hecho sufrir” (ibidem, pp. 120 y 127).

En ese sentido, la atención ginecológica constituye un espacio de múltiples violencias que genera que las mujeres lesbianas no acudan a los servicios, lo que impide la detección temprana de riesgos para su salud, por lo cual es fundamental implementar protocolos especializados (LESLAC, 2022).

Los obstáculos para acceder a servicios de salud idóneos también se relacionan con los prejuicios del personal que considera erróneamente que las mujeres que se relacionan con otras mujeres, “al no tener verdadero contacto sexual (con un hombre), no tiene tanto riesgo de contraer una ITS” o que “las lesbianas no quieren ser madres” (PROMSEX, 2015, p. 121).

PROTECCIÓN FAMILIAR Y DERECHOS DE LA NIÑEZ

La visión social heteronormada se manifiesta en la regulación jurídica de las familias. Hasta el momento, **no se reconoce en el país las uniones y el matrimonio igualitario, tampoco la filiación de hijos que nacen en familias de personas LGBTI**. Esto implica una restricción para el ejercicio del derecho a la asistencia mutua, licencias por maternidad o paternidad, seguridad social, pensión de viudez, derechos sucesorios, así como la posibilidad de tomar decisiones ante una emergencia médica de la pareja o los hijos, lo que tuvo un gran impacto en el contexto de la pandemia de COVID-19¹⁴.

Debido a esto, las parejas que pueden acceder a recursos económicos, apoyo e información necesaria se ven obligadas a viajar a otros países en los cuales se admite el matrimonio igualitario y, en algunos casos, a solicitar posteriormente el reconocimiento de su familia en Perú, mediante procesos judiciales. El tener que desplazarse por la ausencia de protección normativa manifiesta la discriminación que afecta el proyecto de vida de las personas, por lo que estas describen la situación como “vivir en una incertidumbre general” (PROMSEX, 2021, p. 37).

A ello, se suma la falta de protección de la niñez. En la encuesta realizada por el INEI (2018, p. 21), 10,3% de las personas LGBTI encuestadas señalaron que tienen hijo/as, pero de estos solo 32,2% están legalmente reconocidos como sus hijos o hijas, revelando **la discriminación estructural por la que atraviesan las parentabilidades LGTBI, así como la vulneración de una serie de derechos de sus hijos/as/es**. Un caso que refleja ello es el de Trujillo y Delfín, una pareja de mujeres lesbianas que en 2017 iniciaron un proceso judicial de amparo contra el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) para que se le ordene consignar el nombre de ambas madres en el documento de identidad de su hijo, pero hasta la fecha ello no ha sido posible¹⁵. Para la Comisión Nacional contra la Discriminación, la actuación del RENIEC en estos casos constituiría un acto de discriminación, por lo que recomendó a dicha institución que, en el marco de sus competencias, adecúe su normativa y establezca protocolos para la atención de hijos de peruanos nacidos en el extranjero (2019a, p. 17).



Para conocer sobre el informe temático de la CONACOD acerca del Informe sobre el registro y reconocimiento de filiación de niños y niñas nacidos en el extranjero de madres del mismo sexo, en función al Orden Público Internacional, se puede revisar: < https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1611418/INFORME_Niños-y-niñas-nacidos-en-el-extranjero-de-madres-del-mismo-sexo.pdf >

¹⁴Ver más en: <www.demus.org.pe/wp-content/uploads/2021/12/Informe-Alternativo-y-anexos-ComitA%CC%83%C2%A9-CEDAW-1dic21.pdf> y en el reportaje El matrimonio igualitario algún día será una realidad en el Perú? Historias de vida y testimonios, disponible en: <www.youtube.com/watch?v=u0nn41A5-JM>.

¹⁵Ver más en: <www.demus.org.pe/wp-content/uploads/2021/12/Informe-Alternativo-y-anexos-ComitA%CC%83%C2%A9-CEDAW-1dic21.pdf>.



RECONOCIMIENTO Y GARANTÍA DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO

Otra situación trascendental es la relacionada a **la falta de reconocimiento de la identidad de género**, de acuerdo a los estándares internacionales de derechos humanos. Según un estudio de la Universidad Peruana Cayetano Heredia (Congreso, 2021), p. 30, la proporción de personas trans indocumentadas en el país asciende al 13%, y de acuerdo con el Plan Nacional Perú Libre de Indocumentación 2017-2021, esta cifra superaría el promedio nacional.

De un grupo de mujeres trans que vive en Lima y Callao, solo el 6% ha hecho cambios en su documento de identidad: 5% ha podido cambiar su nombre y 1% el nombre y el sexo; mientras que el 3% refiere estar en proceso de realizar algún cambio en su DNI (PROMSEX, 2021, p. 5). En el caso de transmasculinos, un último estudio revela que el 85% de los encuestados a nivel nacional no se ve representado con el nombre que figura en su DNI y el 96% tampoco se identifica con el sexo asignado al nacer; mientras que el 48% de las personas no binarias no se identifica con su nombre legal y el 82% tampoco se identifica con el sexo que figura en su DNI (Race & Equality, 2021, pp. 82 y 63).

Si bien el Tribunal Constitucional (TC), en 2016, reconoció que la identidad de género forma parte del contenido esencial del derecho a la identidad, estableció que para su reconocimiento se debía acudir a la vía judicial, mediante un proceso sumarísimo, sin establecer los requisitos probatorios, por lo que estos quedaron a discrecionalidad de la judicatura.

Conozca la sentencia del TC aquí: Ex. N.º 06040-2015-PA/TC, 21 de octubre de 2016, disponible en: <<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2016/06040-2015-AA.pdf>>.



Debido a ello, **cambiar el nombre y/o sexo se tramita vía proceso judicial, lo cual se ha convertido en una barrera que, por sus características, somete a las personas a la incertidumbre, a la injerencia arbitraria en su vida privada, a gastos económicos, dilaciones y a exigencias probatorias patologizantes** (al solicitarles exámenes psicológicos, etc.). Dos testimonios, tomados de Race & Equality (2018, pp. 65-66), así lo evidencian: “El mismo hecho de que cuestionen nuestra identidad y que la pongan en duda, ya atropella nuestra dignidad” (Marco, 38, transmasculino); “No todos tienen el dinero para acceder al juicio [...] muchas personas trans no pueden juntar dinero para comer, pues mucho menos para pagar eso” (Bruno, 28 años, transmasculino).

De hecho, entre 2014 y 2019, de acuerdo a la Comisión Nacional contra la Discriminación (CONACOD), de un total de 140 procesos judiciales por reconocimiento de nombre y/o sexo de personas trans, solo nueve habrían concluido su trámite. De ellos, solamente cuatro fueron resueltos a favor (CONACOD, 2019b, p. 25), lo cual demuestra lo ineficaz que puede resultar acudir a un proceso judicial. Por ello, la CONACOD ha señalado que el Estado peruano tiene la obligación de establecer un procedimiento adecuado, sencillo y rápido a través del cual se permita el cambio de nombre y sexo, dada la gravedad de la afectación a los derechos de las personas trans e intersex, para lo cual recomendó la conformación de un grupo de trabajo a nivel del Poder Ejecutivo, en coordinación con RENIEC (ibidem, p. 31).

Para conocer sobre el Informe Temático de la CONACOD sobre la identidad de género de las personas trans en el Perú, se puede revisar: < https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/297521/Informe_CONACOD_Identidad_de_G%C3%A9nero.pdf >.

GRUPOS AÚN INVISIBILIZADOS: PERSONAS BISEXUALES, INTERSEX Y QUEER

Finalmente, cabe señalar que **aún existe poca información sobre la situación de derechos de las personas bisexuales e intersex, queer y otras en el contexto nacional**. Por ello, se requiere promover iniciativas estatales de recolección de información, para una mejor toma de decisiones de política pública y adecuación normativa.

Las personas bisexuales suelen estar más invisibilizadas y la violencia en su contra es la más difícil de documentar. Sin embargo, estudios sugieren que experimentan tasas más altas de violencia sexual y violencia proveniente de sus parejas que las personas gais, lesbianas y heterosexuales (CIDH, 2015, p. 83) y, particularmente, son las mujeres bisexuales quienes se ven significativamente afectadas por la violencia sexual, en comparación con otras mujeres (ibidem p. 169). Un testimonio así lo evidencia: “Si es que una dice ser bisexual en su espacio laboral, va a haber una tendencia a que la acosen sexualmente [...] las propuestas de jefes de ‘ya pues, si traigo una chica, ¿cuándo salimos? Es bastante incómodo’” (LESLAC, 2022).

En un reciente diagnóstico sobre la situación de lesbianas, mujeres bisexuales y queer en nueve regiones del país, se identificó que la violencia que prevalece hacia lesbianas y bisexuales es de tipo sexual y en espacios familiares (*idem*).

Sin embargo, en el país, persiste un amplio desconocimiento sobre la bisexualidad, lo que mantiene el estigma hacia este grupo de personas, incluso por parte de otras personas LGT+, al considerarse erróneamente que la bisexualidad es solo una fase o una confusión, o al pensarse que es una orientación sexual que se enmarca en lo binario (femenino/masculino), sin considerar que muchas personas bisexuales se relacionan con personas trans y de género no binario. Además, estas apreciaciones desconocen que las personas trans y de género no binario también pueden ser bisexuales.

Por ello, las personas bisexuales demandan: (i) una educación sexual integral que reconozca y visibilice la bisexualidad como una orientación sexual válida, para eliminar los prejuicios y estereotipos; (ii) la adopción de normativa y políticas que aborden la particularidad de la discriminación y violencia que enfrentan; (iii) mayor capacitación al personal de salud, especialmente en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, y salud mental, para una mejor atención de sus necesidades y experiencias.

En el caso de **las personas intersex, al nacer con cuerpos que se perciben como diferentes, suelen ser estigmatizadas y sometidas a múltiples violaciones de los derechos humanos desde la infancia**. Las cirugías innecesarias a las que se les somete, sin su consentimiento, con el objetivo de modificar sus cuerpos y hacerlas encajar en los estándares femenino/masculino, afecta su derecho a la salud y la integridad física, a no sufrir torturas ni malos tratos, su derecho a la igualdad y no discriminación y otros. Un testimonio así lo expone: “Se excusan en decir que estamos enfermos [...]. En realidad, nos mutilan para encajar en una sociedad heteronormativa, nos violentan para adaptarnos y dar legitimidad al sistema binario [...], nos terminan destrozando con la excusa de que nos





van a curar de la enfermedad a temprana edad sin poder decidir sobre nuestro propio cuerpo” (Hernández, 2021, p. 103).

De acuerdo a la Asociación Peruana de Personas Intersexuales, se tiene conocimiento de casos de personas intersex, recién nacidas o personas mayores de 20 años. La mayoría de niños de dos a tres años tienen la condición de hiperplasia suprarrenal congénita (HSC) —que puede generar que el feto con cromosomas XX desarrolle genitales asociados a lo “masculino” o que el feto con cromosomas XY desarrolle genitales asociados a lo “femenino”. Según indica dicha asociación, existen casos de intervenciones quirúrgicas correctivas a niños recién nacidos y de dos o tres años que dan paso a una cadena de cirugías que se realizan entre los cero a 12 años sin su consentimiento. La autorización es brindada por sus cuidadores, quienes cuentan con poca información médica y no se les ofrece otras alternativas médicas. Un testimonio de persona intersexual dice: “No hay médicos que sepan de la intersexualidad y la ven como una deformación” (PROMSEX, 2021, p. 75).

Las personas intersex también enfrentan discriminación y violencia, más aún cuando su identidad y/o expresión de género no se ajusta al sexo que les asignaron legalmente al nacer. Esto conlleva situaciones de *bullying*, especialmente en el ámbito escolar, y a la vulneración de su derecho a la identidad, ya que, al igual que las personas trans, no pueden modificar fácilmente su nombre y/o sexo en sus documentos de identidad y demás registros.

Esta situación ha sido abordada el año 2020 por el Tercer Juzgado Constitucional Transitorio de Lima, que declaró fundada en parte la demanda de amparo interpuesta en representación de una persona intersex por la vulneración a sus derechos a la identidad de género, libre desarrollo de la personalidad y salud (ya que el acceso a ciertos servicios de salud se restringen de acuerdo al sexo asignado en el documento de identidad y no se prestan según las necesidades de pacientes, limitando la atención de personas intersex).

Se puede leer la sentencia en: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9d-2d52004f49e1bab45bb56976768c74/D_Sentencia_Juzgado_Constitucional_Identidad_060820.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=9d2d52004f49e1bab-45bb56976768c74>.

Asimismo, el Juzgado declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional ante la ausencia de un procedimiento administrativo que permita el cambio de los prenombrados, el sexo y la imagen en los DNI y demás registros públicos de las personas trans e intersex.

IMPORTANTE

Se debe saber que, hasta el momento, la Defensoría del Pueblo ha publicado dos informes sobre la situación de derechos de las personas LGBTI en Perú, los cuales se pueden conocer aquí:

Informe N.º 175, 2016: Derechos humanos de las personas LGBTI: Necesidad de una política pública para la igualdad en el Perú. <<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Informe-175--Derechos-humanos-de-personas-LGBTI.pdf>>

Informe de Adjuntía N.º 007-2018-DP/ADHPD: A dos años del Informe Defensorial N.º 175. Estado actual de los derechos de las personas LGBTI. <<https://www.defensoria.gob.pe/informes/informe-de-adjuntia-n-007-2018-dp-adhpd/>>

NORMATIVA Y POLÍTICAS PÚBLICAS

Aún existe dificultad para conocer el universo total de personas LGBTI+ en Perú, pero **se sabe que más de 1,7 millones de personas adultas se identifican como lesbianas, gais y bisexuales**. Asimismo, el INEI (2018, p. 19) señala que 4,3% de los participantes de su Primera Encuesta Virtual para Personas LGBTI⁴ se identificaron como intersex, el 3% como transmasculinos y 2% como transfemeninas, aunque la cifra no es representativa a nivel nacional⁵. Por ejemplo, se conoce que al menos 22 500 mujeres trans viven solo en Lima (ÚNICXS, 2016) y provienen en su mayoría de otras regiones del país (PROMSEX, 2021, p. 3).

Además de las demandas descritas en el acápite anterior, de acuerdo con un reciente estudio de Más Igualdad (2021a), las personas LGBTQ+ encuestadas señalaron que los principales problemas que les afectan son la salud pública/COVID-19 (40%), la delincuencia (38%), la crisis económica (37%) y el desempleo (36%). Y en el caso de las personas trans y de género diverso, el problema más mencionado fue la discriminación y desigualdad (42%), seguido por el desempleo (41%).

Ante la situación y demandas de las personas LGBTI+, los Estados, con su acción u omisión, también pueden generar discriminación e intolerancia o reforzarla (CIDH, 2015, p. 289). Por ello, es necesario que desde el Poder Legislativo se dé respuesta y se actúe para coadyuvar a la protección de derechos de todas las personas sin discriminación y revertir la actual situación de derechos de las personas LGBTI+, sobre todo, considerando que la influencia de grupos que se oponen al avance de derechos para las personas LGBTI+ ha provocado en la región retrocesos evidentes, por medio de iniciativas legislativas y vocerías que buscan obstaculizar cualquier iniciativa, exponiendo a estas personas a procesos de violencia y permanente exclusión (CIDH, 2019, p. 31).

Atendiendo lo señalado, en esta sección se podrán conocer los avances en materia de normativa y política pública nacional que incluyen expresamente a las personas LGTBI+ o que están dirigidas a ellas. Esta información permitirá realizar un mejor trabajo de fiscalización sobre dichos avances y estar alerta ante posibles propuestas de retroceso en el reconocimiento de derechos de las personas LGBTI+.

En un siguiente acápite, se conocerá también la principal agenda pendiente y así se podrá complementar el panorama sobre los avances, temas pendientes y desafíos para la labor parlamentaria en materia de derechos de las personas LTBTI+ en el país.

PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

Perú dejó de criminalizar las relaciones entre personas del mismo sexo al entrar en vigor el Código Penal de 1924, mediante el cual se eliminó el artículo 272 del Código Penal de 1863, que sancionaba estas relaciones como delito.

Sin embargo, la Constitución Política no incluyó de manera expresa la prohibición de discriminación por orientación sexual ni expresión e identidad de género o características sexuales. Pero ello no significa que

“

Es necesario que desde el Poder Legislativo se dé respuesta y se actúe para coadyuvar a la protección de derechos de todas las personas sin discriminación”.



DATO INTERNACIONAL

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia incluye expresamente, desde 2009, tanto la orientación sexual como la identidad de género como motivos contra la discriminación (Art. 14, parágrafo II), mientras que la Constitución de Ecuador incluye la orientación sexual. En la actualidad, ninguna Constitución de la región incluye las características sexuales de manera explícita como motivo prohibido de discriminación.

dicha omisión permita la discriminación por dichos motivos, ya que están amparados bajo la cláusula “otra condición social” del artículo 2.2 de la Constitución.

De hecho, el Tribunal Constitucional ha tenido la oportunidad de pronunciarse al respecto y, desde el año 2004, ha emitido pronunciamientos que amparan la protección a personas LGBT. La primera sentencia del Tribunal, recaída en el Expediente N.º 0023-2003-AI/TC47, expresó la protección constitucional frente a la discriminación por orientación sexual, al señalar que el Código de Justicia Militar de ese momento era inconstitucional por reprimir las prácticas homosexuales entre militares, dentro o fuera de la institución castrense.

En 2006, en el caso de Karen Mañuca (EXP. N.º 2273-2005-PHC/TC), el Tribunal señaló que el sexo asignado al nacer es distinto a la identidad que desarrolla cada persona, y es esta última la que debe protegerse en el marco del derecho a la identidad y a la dignidad. En 2016, en su sentencia relacionada al Expediente N.º 06040-2015-PA/TC, señaló enfáticamente que la identidad de género está protegida constitucionalmente, indicando además que las personas trans no deben ser consideradas como patológicas.

AVANCES NORMATIVOS Y DE POLÍTICA PÚBLICA

A continuación, se presentan las políticas públicas que incluyen compromisos con relación a la diversidad sexual y de género. Sin embargo, es preciso notar que un problema común identificado es que mencionan a las personas LGBTI como un grupo homogéneo, sin reconocer las necesidades diferenciadas de cada grupo y con ausencia de una perspectiva interseccional. Asimismo, aunque constituyen avances positivos, no presentan acciones específicas con relación a personas intersex y bisexuales, y en el caso de personas trans no responden a las particularidades de mujeres trans, hombres trans y personas de género no binario de manera diferenciada.

POLÍTICA	DESCRIPCIÓN	RECURSOS
Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021 (Decreto Supremo N.º 002-2018-JUS)	El MINJUSDH aprobó el PNDH 2018-2021, el cual menciona por primera vez que las personas LGBTI son uno de los 13 grupos de especial protección. En dicho plan, se incluyeron algunas de las siguientes metas: 1. Capacitación y sensibilización de personal del MINJUSDH y MIMP en el respeto de los derechos de las personas LGBTI; 2. Fortalecimiento de capacidades dirigido a personas LGBTI para la defensa de sus derechos; 3. Incorporación en el Sistema de Denuncia Policial (SIDPOL) de una casilla para la denuncia de discriminación por orientación sexual e identidad de género;	Conozca el PNDH 2018-2021 aquí: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1539318/PLAN-NACIONAL-2018-2021.pdf. Y revise a detalle la implementación del PNDH 2018-2021 en sus primeros años: Implementación del 1.er año: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1539318/PLAN-NACIONAL-2018-2021.pdf.

	4. Elaboración de un estudio sobre muertes de personas LGBT entre 2012-2021 en el país; 5. Judicialización ante el Poder Judicial de casos de reconocimiento de la identidad de género, por parte de la Defensa Pública del MINJUSDH; 6. Acceso integral a servicios de salud para mujeres trans. *Si bien su implementación debía durar hasta el 2021, es necesario darle seguimiento, pues los sectores solo han reportado su cumplimiento hasta el año 2020. Además, su implementación estuvo afectada por la pandemia. **El MINJUSDH ha anunciado que viene trabajando en el diseño de una Política Nacional de Derechos Humanos, en la cual se esperan compromisos para mejorar la situación de derechos de las personas LGBTI+.	Implementación del 2.º año: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1539330/Informe-sobre-los-avances-del-primer-año-de-implementación-del-PNDH-2018-2021-completo_compressed.pdf.pdf>.
Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos (Decreto Supremo N.º 009-2021-JUS)	El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos aprobó este plan a finales del año 2021. En este se incorporan algunos compromisos con relación a la garantía de derechos de las personas LGTBI: 1. Capacitar sobre igualdad y no discriminación en el consumo y la publicidad. 2. MINJUSDH se comprometió a elaborar una propuesta normativa para el reconocimiento de la identidad de género. 3. MINJUSDH y el MTPE deben elaborar propuestas normativas que reconozcan los derechos laborales y de seguridad social a las parejas LGBT. 4. MIMP y MTPE deberán fomentar iniciativas para la igualdad de oportunidades en el empleo. 5. MINJUSDH elaborará una guía para la implementación de mecanismos de reparación y garantías de no repetición ante la vulneración de derechos de personas LGBTI en el ámbito del trabajo.	Conozca el plan aquí: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2399831/Plan%20Nacional%20de%20Acción%20sobre%20Empresas%20y%20Derechos%20Humanos%202021-2025.pdf>.

POLÍTICA EDUCATIVA

Mediante la Resolución Ministerial N.º 281-2016-MINEDU, publicada el 3 de junio de 2016, se aprobó el Currículo Nacional de Educación Básica (CNEB), un documento marco de la política educativa que contiene los aprendizajes que se espera que estudiantes logren durante su formación básica.

En su contenido, se incluyó que “los estudiantes deben lograr la comprensión de la no discriminación por orientación sexual” y, en su acápite “Enfoque transversales para el desarrollo del perfil de egreso”, se incluyó un apartado referido al enfoque de igualdad de género que cuestiona la asignación desfavorable de roles sociales a varones y mujeres, que originan una situación de desigualdad.

El Estado peruano informó a la CIDH que, luego de la adopción del CNEB, colectivos como Con mis hijos no te Metas vienen obstaculizando la implementación del mismo, posicionándose en contra del enfoque de género (CIDH, 2019, p. 128), pese a que la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema del Poder Judicial declaró, en 2018, infundada en todos sus extremos la demanda de acción popular interpuesta contra la resolución que aprobó el CNEB y se obtuvo el reconocimiento judicial de la importancia del enfoque de igualdad de género en la educación.

Al respecto, la CIDH ha instado a que sean los Estados los que asuman su rol de garante de una sociedad libre de todas las formas de prejuicio, discriminación y violencia, y emprendan esfuerzos dirigidos al desarrollo de un proyecto educativo adecuado y se impulse un proceso de cambio cultural en todos los sectores de la sociedad (ibidem, p. 12).

Conozca más sobre el contenido del CNEB aquí: <<http://www.minedu.gob.pe/curriculo/>>.

VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO

NORMATIVA	DESCRIPCIÓN
Decreto legislativo que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género (Decreto Legislativo N.º 1323)	En 2017, luego de que el Congreso de la República delegara facultades al Poder Ejecutivo para legislar en materia de seguridad ciudadana, se emitió el Decreto Legislativo N.º 1323, que incorporó en el Código Penal las categorías de orientación sexual e identidad de género en la tipificación del delito de discriminación y las agravantes de la pena. Sin embargo, como se podrá apreciar, no se ha incluido expresamente en la legislación la discriminación motivada por la expresión de género o características sexuales, lo cual debe integrarse. No obstante, estas categorías pueden entenderse dentro de la cláusula “de cualquier otra índole”. El artículo 46, sobre circunstancias de atenuación y agravación, reza: “Ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación, tales como el origen, raza, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género [...] o de cualquier otra índole”. El artículo 323, sobre discriminación e incitación a la discriminación, reza: “El que, por sí o mediante terceros, realiza actos de distinción, exclusión, restricción o preferencia que anulan o menoscaban el reconocimiento, goce o ejercicio de cualquier derecho de una persona o grupo de personas reconocido en la ley, la Constitución o en los tratados de derechos humanos de los cuales el Perú es parte, basados en motivos raciales, [...] orientación sexual, identidad de género [...] o cualquier otro motivo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de tres años, o con prestación de servicios a la comunidad de sesenta a ciento veinte jornadas”.

Luego de que se emitiera el Decreto Legislativo N.º 1323, la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso, amparada en su facultad de control parlamentario, recomendó al Pleno del Congreso derogar dichas modificaciones. Debido a que el Pleno aprobó dicha propuesta, el Ejecutivo observó la autógrafa de ley remitida por el Legislativo, por no estar de acuerdo. Cuando esta observación se envió al Congreso para su pronunciamiento, la Comisión de Constitución y Reglamento volvió a emitir un dictamen que insistía en la eliminación de las categorías orientación sexual e identidad de género, argumentando “que cuando se hace referencia a la violencia de género (tema sobre el cual el Ejecutivo podía legislar), esta solo puede entenderse como violencia hacia la mujer o al sexo femenino, no pudiendo admitirse otra interpretación”. Este último dictamen quedó pendiente de revisión en el Congreso de la República y el Decreto Legislativo nunca se derogó.

En esta situación, la comisión correspondiente del Congreso no solo falló al no considerar la violencia por prejuicio contra personas LGBTI+ como una forma de violencia de género, sino que se desconoció el hecho de que la categoría mujeres incluya a las mujeres lesbianas, bisexuales, trans e intersex.



IMPORTANTE

De acuerdo con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el documento denominado Violencia basada en género. Marco conceptual para las políticas públicas y la acción del Estado, se ha determinado lo siguiente:

Se tiende a identificar violencia contra la mujer con violencia de género, cuando en realidad no son sinónimos y más bien la violencia contra la mujer está incluida en **la violencia de género, que además incluye, entre otros, a la violencia por prejuicio**. (MIMP, 2016, p. 13)

El concepto de prejuicio por orientación sexual, identidad de género o expresión de género constituye una herramienta para la comprensión de la violencia contra las personas LGBT, ya que permite identificar el contexto social en el que se manifiesta dicha violencia [...]. La CIDH considera que el concepto de violencia por prejuicio resulta útil para comprender que la violencia contra las personas LGBT es el resultado de percepciones negativas basadas en generalizaciones falsas, así como en reacciones negativas a situaciones que son ajenas a las “nuestras”. (Ibidem, p. 47)

Se puede conocer más de este documento aquí: < https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvg/MIMP-violencia-basada_en_genero.pdf >.

DATO INTERNACIONAL

En abril de 2015, Malta adoptó la Ley sobre Identidad de Género, Expresión de Género y Caracteres Sexuales. En ella, se reconoce y protege el derecho a la integridad corporal y a la autonomía física de los caracteres sexuales, se prohíbe el tratamiento de asignación de sexo y de cirugías en la niñez para que se puedan aplazar hasta que la persona pueda decidir si quiere ese tratamiento. Dicha ley además prohíbe la discriminación por motivos de identidad de género, expresión de género y caracteres sexuales y añade estos tres motivos como factores agravantes en la legislación sobre el discurso de odio y los delitos motivados por prejuicio (ONU, 2016).

En 2013, Australia aprobó la enmienda de la ley sobre la discriminación sexual (orientación sexual, identidad de género y estatus intersex), la primera ley que incluye el estatus intersex como un motivo prohibido de discriminación en sí mismo. El Senado de Australia también ha llevado a cabo una investigación oficial sobre la esterilización forzada o involuntaria de las personas intersex (idem).

PROTOCOLOS SOBRE DIVERSOS TEMAS

NORMATIVA	DESCRIPCIÓN
Lineamientos para la atención de personas LGBTI+ en los servicios del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2016) Conozca estos lineamientos aquí: <https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/normativas/RDE_017_2016_MIMP_PNCVFS_DE.pdf>.	Estos lineamientos fueron aprobados el 31 de marzo del 2016, mediante Resolución Directoral N.º 017-2016-MIMP/PNCVFS-DE, para establecer criterios técnicos para la atención integral de personas LGBTI víctimas de violencia de género, familiar y sexual, con el fin de que se les brinde una atención especializada, libre de estigma y discriminación en los servicios del MIMP. Estos lineamientos establecen que: (a) se debe utilizar un lenguaje inclusivo y respetuoso que no presuponga la heterosexualidad de quienes acuden al servicio y que se respete su autoidentificación (nombre y/o grupo identitario), así como su decisión de mantener esa información en reserva; (b) se identifique si la persona agresora ha tenido la motivación o intención de sancionar algún aspecto de la orientación sexual, expresión o identidad de género de la víctima; (c) se contribuya a la recuperación emocional de las personas LGBTI afectadas por la violencia de género, familiar y sexual;

	(d) se incluya un enfoque de diversidad sexual y de género en la defensa legal de las personas LGBTI, con énfasis en el derecho a la igualdad y no discriminación. En 2019, la Articulación de Lesbianas Feministas realizaron una evaluación sobre los Centros de Emergencia Mujer (CEM) de Arequipa, Lima y Trujillo, y encontraron que, pese a que se cuenta con estos lineamientos de atención, el personal los desconoce. Por ello, en algunos casos incurren en discriminación. Así lo señala un testimonio: “Algunos coordinadores han dicho abiertamente que las mujeres lesbianas no estarían incluidas en la atención de los CEM, que solo es para parejas heterosexuales” (El Búho, 2019). Además, se denunció que para ser atendidas por el CEM se les solicitaba presentar una denuncia policial.
Norma técnica de salud de atención integral de la población transfemenina para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual y el VIH/sida (Resolución Ministerial N.º 980-2016-MINSA) Conozca el contenido de la norma aquí: <Resolución Ministerial N.º 980-2016-MINSA - Gobierno del Perú (www.gob.pe)>.	Esta normativa plantea lineamientos básicos para atender las necesidades de salud de personas transfemeninas con una política que reconoce sus particularidades y afectaciones, mediante una atención que sea respetuosa de su identidad de género; todo esto enmarcado en la prevención y el control de las infecciones de transmisión sexual. Asimismo, propone lineamientos para la atención de la salud mental, con el ánimo de prevenir algún tipo de malestar psicológico o detectar oportunamente situaciones de violencia de género.
Manual de derechos humanos aplicados a la función policial (Resolución Ministerial N.º 952-2018) Conozca más sobre este manual aquí: Resolución Ministerial N.º 952-2018-IN - Norma Legal Diario Oficial El Peruano>.	Este manual, adoptado por el Ministerio del Interior, procura impulsar y fortalecer las conductas de respeto y protección de los derechos humanos en las funciones y actividades que realiza la PNP, haciendo énfasis en el uso diferenciado y proporcional de la fuerza. Así, especifica que se debe tener consideraciones especiales cuando se trata de mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas LGTBI y poblaciones indígenas. Se ha dispuesto también que la PNP, a través de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial, incluya los contenidos del manual en el desarrollo de las actividades educativas relacionadas a los temas de derechos humanos y uso de la fuerza en los programas académicos de pregrado y posgrado, así como en los cursos de capacitación, especialización, integración y actualización de la Policía Nacional.
Lineamientos para la atención de los servicios de la Dirección de Asistencia Legal y Defensa de Víctimas de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a favor de personas lesbianas, gay, bisexuales, trans o intersexual (Resolución Directoral N.º 058-2020-JUS/DGDPAJ)	El 25 de julio de 2020, la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del MINJUSDH aprobó estos lineamientos para establecer criterios técnicos de obligatorio cumplimiento por parte de profesionales, funcionarios, abogados, defensa pública y personal administrativo de los servicios de la Dirección de Asistencia Legal y Defensa de Víctimas, y en las sedes de las direcciones distritales, para la atención integral de las personas LGBTI. Estos lineamientos desarrollan los prejuicios que deben cuestionarse en relación a las personas LGBTI y establecen la forma en que el personal se debe referir a cada persona que acude al servicio, respetando su identidad y utilizando el lenguaje inclusivo. En ese sentido, establece que el personal de los servicios de defensa no debe asumir que toda persona es heterosexual y cisgénero.

Protocolo interinstitucional de atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad y otros casos de desaparición

(Decreto Supremo N.º 002-2020-IN)

Conozca más sobre el contenido del protocolo aquí: [<Decreto Supremo N.º 002-2020-IN - Gobierno del Perú \(www.gob.pe\)>](#).

En febrero del 2020, el Ministerio del Interior y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprobaron este protocolo, mediante el Decreto Supremo N.º 002-2020-IN.

Dicho documento establece los pasos a seguir ante la desaparición de una persona, especialmente una que se encuentre en situación de vulnerabilidad.

Para complementar lo establecido en el marco normativo para la búsqueda de personas desaparecidas, el protocolo precisa que, para la emisión de una nota de alerta o de emergencia, se tomará en cuenta la identidad de género de la persona más allá de lo establecido sobre su identidad en el sistema de RENIEC. De ese modo, ante la desaparición de personas trans, se podrá usar el nombre con el que se identifica y una fotografía según la identidad de género que ostenta al momento de la desaparición.

Protocolo para garantizar el derecho al voto de las personas trans en la jornada electoral

(Resolución Jefatural N.º 000062-2021-JN/ONPE)

Conozca más sobre el contenido del protocolo aquí: [<protocolos-personas-trans.pdf \(onpe.gob.pe\)>](#).

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) puso a disposición este protocolo, el cual incluye una breve presentación de la situación de discriminación que enfrentan las personas trans, enfoques, definiciones, así como principios generales y acciones a realizarse por la diversidad de actores electorales, a fin de procurar el ejercicio al voto de las personas trans, en igualdad de condiciones y libre de discriminación.

Lineamientos para la transversalización del enfoque de género en la gestión pública

(Decreto Supremo N.º 015-2021-MIMP)

Conozca más sobre estos lineamientos aquí: [<Decreto Supremo N.º 015-2021-MIMP - Gobierno del Perú \(www.gob.pe\)>](#).

En julio de 2021, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables adoptó estos lineamientos, formulados por la Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género.

Este documento tiene como objetivo establecer disposiciones generales para las diversas entidades de la administración pública, de los tres niveles gubernamentales, para una adecuada incorporación del enfoque de género en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas, programas, estrategias, proyectos, planes y servicios.

Si bien no desarrolla con precisión la aplicación de los lineamientos en relación a las diversidades sexuales y de género, establece que se debe considerar, desde un enfoque interseccional, las particularidades de las personas en relación a su orientación sexual, expresión e identidad de género.

A través de la Resolución Ministerial N.º 294-2016-MIMP del 3 de noviembre de 2016, desde el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables se creó la **Mesa de Trabajo para Promover los Derechos de**

En 2016, mediante Resolución Ministerial N.º 099-2016-MIMP del 21 de abril de 2016, desde el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) se creó la **Mesa de Trabajo para Promover los Derechos de las Lesbianas**. Este grupo de trabajo también se encuentra bajo la coordinación de la Dirección General de Género y No Discriminación.

Aquí puede revisar un recuento de los avances impulsados: [<Ministerio](#)

Gays, Transexuales, Bisexuales e Intersexuales, como un mecanismo de coordinación entre el Estado y la sociedad civil. El objetivo es promover propuestas de sensibilización orientadas a la sociedad en su conjunto para combatir la discriminación de la población LGBTI.	de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del Perú - Webinar “Retos y Perspectivas para la inclusión efectiva de las mujeres lesbianas en las políticas públicas del MIMP” Facebook>.
--	---

NORMATIVA SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO QUE INCLUYE A PERSONAS LGBTI

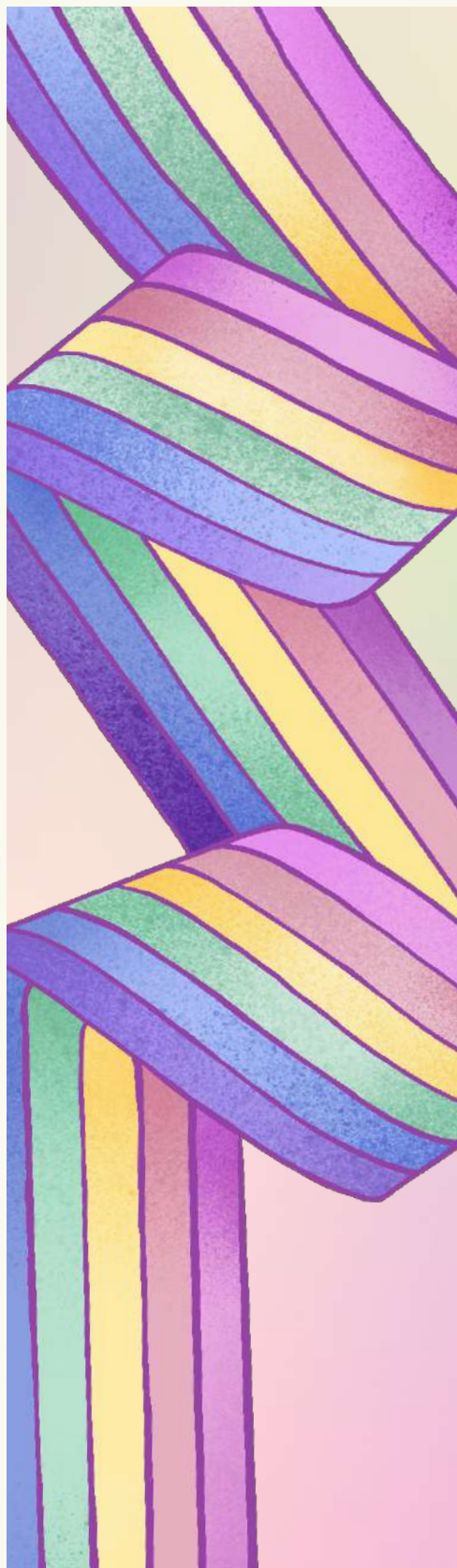
NORMATIVA	DESCRIPCIÓN
Ley N.º 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, y su Reglamento	Esta normativa plantea la aplicación del principio de interseccionalidad, a partir del cual se “reconoce que la experiencia que las mujeres tienen de la violencia se ve influida por factores e identidades como su [...] orientación sexual”²⁰. Asimismo, su artículo 9, sobre el derecho a una vida libre de violencia, dispone que “las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de violencia, a ser valorados y educados, a estar libres de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación”. A partir de ello, se aprecia un esfuerzo del Ministerio de la Mujer para la eliminación de prejuicios de género que sostienen las estructuras de discriminación y violencia contra personas LGBTI. De otro lado, el artículo 20 del Reglamento establece que, al recibirse la denuncia de la víctima, no se deben realizar referencias innecesarias de su vida íntima, conducta, apariencia, relaciones, orientación sexual, etc. Sin embargo, se cuestiona que esta norma solo sería aplicable para algunos casos como el de mujeres lesbianas, bisexuales, trans o intersex víctimas de violencia en cualquier ámbito y personas LGBTI+ que sean violentadas en espacios familiares.
Ley N.º 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual	Esta norma, de acuerdo con su artículo 3, incluye como víctimas a todas las personas independientemente de su identidad de género u orientación sexual.

Es necesario que, desde la labor parlamentaria, se pueda incidir en que la aplicación de estas normas incluya a las personas LGBTI y que, particularmente, aquella normativa dirigida a la protección de las mujeres incluya a las mujeres lesbianas, bisexuales, trans e intersex.

La Corte IDH ha señalado que la violencia en contra de las personas basada en la identidad o expresión de género, y específicamente en contra de las mujeres trans, también se encuentra basada en el género (2021, párr. 128), por lo que en estos casos corresponde la aplicación de lo dispuesto



²⁰ Ley N.º 30364, numeral 5, artículo 3.



en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. En ese sentido, al aplicar este tratado, debe hacerse con la debida diligencia reforzada, que implica una perspectiva de género en la investigación y juzgamiento de los casos, así como evitar la impunidad crónica que envía un mensaje de tolerancia y permite la repetición de los hechos (Corte IDH, 2021, párr. 133).

ORDENANZAS REGIONALES Y LOCALES QUE PROHÍBEN LA DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO

En el 2008, Apurímac se convirtió en la primera región del país en aprobar una ordenanza²¹ que prohíbe la discriminación de todo tipo, incluida la discriminación contra personas LGBT.

Asimismo, según información estatal, hasta el año 2018 se contaba con 68 ordenanzas provinciales y distritales en todo el territorio nacional, de las cuales 57 protegían únicamente la orientación sexual y las otras 11 consideraban, además, la identidad de género como categoría prohibida de discriminación (CIDH, 2019, p. 55). Sin embargo, este número ha crecido, pues, por ejemplo, en 2019, el Municipio de Lima Metropolitana aprobó una ordenanza que promueve la igualdad, previene y sanciona la discriminación, incluyendo a personas LGBT.

No obstante lo anterior, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha observado que el propio Estado reconoció que dichas medidas legislativas no han resultado en una disminución de los casos de violencia y discriminación que enfrentan las personas LGBT, perpetrados, principalmente, por parte de miembros de la seguridad (serenazgos) y de la Policía Nacional del Perú, quienes no necesariamente tienen conocimiento de las ordenanzas municipales contra la discriminación en la jurisdicción para la cual prestan sus servicios (idem).

En la siguiente página, administrada por el Ministerio de Cultura, se pueden revisar las ordenanzas contra la discriminación aprobadas a nivel nacional: <https://alertacontraelracismo.pe/normas?term_node_tid_depth=All&page=5>.

IMPORTANTE

En Perú, se cuenta con la Comisión Nacional contra la Discriminación (CONACOD), creada por Decreto Supremo N.º 015-2013-JUS y que tiene como finalidad contribuir a la efectiva vigencia de los derechos a la igualdad y no discriminación. **Es un órgano multisectorial de naturaleza permanente, encargado de realizar labores de seguimiento, fiscalización, así como de emitir opiniones y brindar asesoramiento técnico al Poder Ejecutivo** en el desarrollo de políticas públicas, programas, proyectos, planes de acción y estrategias en materia de igualdad y no discriminación.

Actualmente, está integrada por representantes de 10 instituciones: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Cultura, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio del Interior e Indecopi²².

Si se desea conocer la normativa y rutas actuales para la denuncia de casos de discriminación, se puede revisar esta guía de la CONACOD: <[Conacod.-Guía-de-orientación-ciudadana-para-denuncias-de-actos-de-discriminación-1.pdf](http://www.gob.pe/conacod-guia-de-orientacion-ciudadana-para-denuncias-de-actos-de-discriminacion-1.pdf) (www.gob.pe)>.

²¹ Ordenanza Regional N.º 017-2008-CRA-APURÍMAC, sobre el compromiso de prevenir y eliminar la discriminación en todas sus formas, así como promover el derecho a la igualdad.

²² Ver más en: <<http://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-modifica-el-decreto-supremo-n-015-2013-decreto-supremo-n-014-2019-jus-1788548-2/>>.

RECURSO INTERNACIONAL

Si se quieren conocer los avances y desafíos de los Estados americanos para el reconocimiento y garantía de derechos de las personas LGBTI+, se puede revisar un informe de la CIDH en <<https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LGBTI-ReconocimientoDerechos2019.pdf>>.

En este informe, se presentan buenas prácticas comparadas de otros países de la región sobre procesos legislativos, decisiones judiciales y políticas públicas, en relación a temas como: (i) la recolección de datos, (ii) los derechos a la participación democrática y política, (iii) la educación, (iv) la salud, (v) la seguridad personal, (vi) el acceso a la justicia y (vii) el bienestar económico.



Herramientas jurídicas y políticas: **bases para la acción**



RECOMENDACIONES REALIZADAS A PERÚ POR ORGANISMOS DE DERECHOS HUMANOS

“

Informarse sobre los principales pendientes para la protección de derechos de las personas LGBTI+ permite trazar una mejor agenda parlamentaria”.

56 |

Informarse sobre los principales pendientes para la protección de derechos de las personas LGBTI+ permite trazar una mejor agenda parlamentaria para presentar y discutir proyectos de ley, realizar mesas de discusión o incidir ante otras instituciones estatales, en el marco de sus competencias, y convertirse así en una persona aliada. Por ello, en esta sección, como base para la acción, se sintetizan las recomendaciones de organismos de derechos humanos para mejorar la situación de las personas LGBTI+.

Cabe señalar que únicamente se recopilan aquí las recomendaciones que la Defensoría del Pueblo ha dirigido al Congreso de la República y otras que comités de DD.HH. han realizado al Estado peruano en los últimos años, para mejor cumplimiento de los tratados de derechos humanos con los que el Perú se ha comprometido. La vigencia de estas recomendaciones puede variar en el tiempo, por lo que se recomienda tener presente las nuevas recomendaciones que organismos de derechos humanos puedan seguir realizando sobre la situación de derechos de las personas LGBTI+.

RECOMENDACIONES DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO:

- Aprobar la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia (Defensoría del Pueblo, 2016).
- Aprobar una ley de identidad de género que establezca un procedimiento administrativo a cargo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), para que las personas trans puedan cambiar su nombre y/o sexo en sus documentos de identidad. Este procedimiento debe ser célere, no patologizante y respetuoso de su dignidad e intimidad.
- Aprobar una ley que reconozca la unión civil entre personas del mismo sexo.
- Modificar el artículo 3 del Decreto Legislativo N.º 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para incorporar expresamente a las personas LGBTI como población vulnerable, y poder así diseñar y supervisar una política pública que garantice sus derechos fundamentales, con visión intersectorial (Defensoría del Pueblo, 2018).

Cabe señalar que la única recomendación de la Defensoría del Pueblo que se ha cumplido hasta el momento es la siguiente:

- Incorporar las categorías de orientación sexual e identidad de género en los artículos 46.º (inciso 2, literal d) y 323.º, del Código Penal.

²³ Este tiempo es solo un aproximado. Para iniciar un nuevo ciclo de evaluación para un Estado, la Secretaría del comité correspondiente debe recibir primero un correo electrónico con el informe del Estado parte. Si el Estado no lo presenta, será imposible llevar a cabo la evaluación en las fechas previstas.

RECOMENDACIONES DE ÓRGANOS DE TRATADOS DE NACIONES UNIDAS:

Mediante la ratificación de tratados internacionales de derechos humanos, los Gobiernos se comprometen a adoptar medidas y legislaciones internas compatibles con las obligaciones y deberes que han contraído en virtud de dichos tratados. En el plano internacional, esos mecanismos incluyen los órganos creados en virtud de los acuerdos, establecidos por los Estados y encargados de vigilar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en los tratados (ONU, 2018b).

Es por ello que el Estado peruano es evaluado periódicamente (cada cinco años, aproximadamente)²³ por los comités de tratados, en relación al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los acuerdos de derechos humanos de Naciones Unidas de los cuales es Estado parte. A continuación, podrá conocer las recomendaciones que estos órganos le han realizado al Estado peruano sobre derechos de las personas LGBTI+ en los últimos años.

Si se desea conocer más sobre estos órganos de tratados, ingresar aquí: <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/videos-about-treaty-bodies>.

Si se desea conocer las próximas fechas de evaluación para el Estado peruano ante estos órganos, ingresar aquí: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/MasterCalendar.aspx?Type=Session&Lang=es.

Comité de Derechos Económicos Culturales y Sociales Observaciones finales adoptadas en el 48.º periodo de sesiones (2012)
El Comité observa con preocupación que no existe legislación específica que prohíba la discriminación contra personas por motivos de orientación sexual, y que las lesbianas, los gais y los trans han sufrido ese tipo de discriminación en el empleo, la vivienda y el acceso a la educación y la atención de la salud (art. 2). El Comité recomienda al Estado parte que agilice la aprobación de legislación específica para prohibir la discriminación contra personas por motivos de orientación sexual, y que adopte medidas, en particular de sensibilización, para garantizar que lesbianas, gais y trans no sean discriminados por su orientación sexual y su identidad de género.
El Comité está preocupado por las informaciones sobre la discriminación y los actos de violencia sufridos por las lesbianas, los gais, los bisexuales y los trans (LGBT) debido a su orientación sexual o identidad de género (arts. 2, 3, 6, 7 y 26).
El Estado parte debe declarar clara y oficialmente que no tolerará ninguna forma de estigmatización social de la homosexualidad, la bisexualidad o la transexualidad, ni la discriminación o la violencia contra personas por su orientación sexual o identidad de género. También debe modificar su legislación para prohibir la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género. El Estado parte debe brindar una protección efectiva a las personas LGBT y velar por que se proceda a la investigación,



el enjuiciamiento y la sanción de todo acto de violencia motivado por la orientación sexual o la identidad de género de la víctima.

8. El Comité destaca el papel fundamental del Poder Legislativo para garantizar la plena aplicación de la Convención [...]. Invita al Congreso, de conformidad con su mandato, a tomar las medidas necesarias con respecto a la implementación de las [...] observaciones finales desde ahora hasta la presentación del próximo informe periódico en virtud de la Convención.
10. El Comité exhorta al Estado parte a que promueva activamente el uso de medidas especiales de carácter temporal, incluso mediante la adopción de cuotas, [...] para proporcionar reparación urgente a las mujeres y las niñas que son víctimas de abusos históricos y formas transversales de discriminación, como [...] las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales [...]. Recomienda además que el Estado parte desarrolle una respuesta estratégica y holística en cooperación con grupos de mujeres y organizaciones de la sociedad civil.
18. Recordando las orientaciones proporcionadas en la Plataforma de Acción de Beijing [...], el Comité recomienda al Estado parte:
 - (a) Asegurar la integridad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, tanto en su nombre como en su mandato, para reforzar su capacidad de promover y monitorear la implementación de políticas de igualdad de género, fortaleciendo su rol dentro del marco normativo que rige la incorporación de la perspectiva de género, en todos los casos.
22. (a) [Que] elabore y aplique una estrategia integral en todos los sectores para eliminar los estereotipos discriminatorios sobre las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad, [...] así como las prácticas nocivas contra las lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales.
 - (d) [Que] diseñe e implemente programas de educación de género para el empoderamiento y la autonomía de las niñas y adolescentes y las masculinidades positivas, incluso a través de planes de estudios escolares revisados, programas de educación para padres, maestros y campañas en los medios.
24. (b) Prevenir, registrar, investigar y sancionar la discriminación y la violencia de género contra las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersex.
 - (d) Invitar a la Junta Nacional de Justicia a adoptar y aplicar una guía con perspectiva de género para la selección y evaluación de magistrados.
 - (e) [Que] vele por que el Poder Judicial restablezca el curso de género y justicia y fortalezca la sensibilización de género en los programas de formación judicial en todos los niveles.
 - (i) Asegurar la provisión de servicios de apoyo apropiados, accesibles y de calidad que respondan a las necesidades de las sobrevivientes de violencia de género, especialmente [...] las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales.
 - (j) Aprobar un sistema de registro desagregado de casos, con variables como autoidentificación étnica y lingüística, discapacidad, nacionalidad, orientación sexual e identidad de género.
30. (c) [Que] adopte medidas para hacer frente a los estereotipos de género y las prácticas discriminatorias dentro de los partidos políticos que disuaden a las mujeres, en particular a [...] lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales [...] de presentarse a las elecciones en los

nivele nacional o municipal.

(d) [Que] refuerce los mecanismos para prevenir la violencia de género contra las mujeres políticas, defensoras de los derechos humanos y candidatas en el discurso público, incluso en línea, y refuerce las medidas para prevenir el acoso y las amenazas contra ellas, [...] exigiendo a todos los políticos a desarrollar políticas para promover la igualdad de género y combatir el acoso, y responsabilizar a las empresas de redes sociales por el contenido ilegal generado por los usuarios.

34. (c) [Que] intensifique la enseñanza sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos que tenga en cuenta las cuestiones de género, sea apropiada para la edad y sea accesible en los planes de estudios de todos los niveles educativos para fomentar un comportamiento sexual responsable con miras a prevenir los embarazos a temprana edad y las infecciones de transmisión sexual, incluso proporcionar a docentes formación sistemática sobre salud y derechos sexuales y reproductivos.

36. (b) [Que] establezca cuotas de contratación y esquemas de retención de empleo específicamente dirigidos a promover el acceso de las mujeres que enfrentan formas interseccionales de discriminación, incluidas las mujeres [...] lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales.

48. (e) [Que] recopile datos sobre mujeres privadas de libertad desglosados [...] con especial atención al sistema de registro y tratamiento de mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales en las cárceles.

Violencia policial y detención arbitraria por orientación sexual o identidad de género

22. El Comité expresa su preocupación por las informaciones recibidas según las cuales mujeres transgénero habrían sido objeto de detención arbitraria y violencia sexual por parte de miembros de la Policía Nacional. [...] El Comité toma nota de las disposiciones aplicables contenidas en el manual de derechos humanos aplicados a la función policial [...]. Si bien toma nota de la información relativa a los casos Azul Rojas Marín y Yefri Peña Tuanama, el Comité lamenta que el Estado parte no haya proporcionado los datos solicitados sobre denuncias registradas por este tipo de abusos durante el periodo objeto de examen.

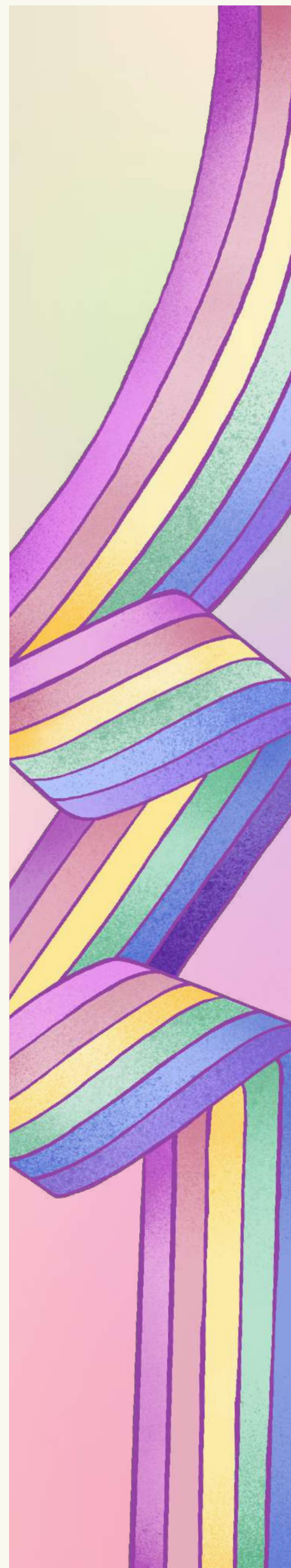
23. El Estado parte debe velar por que todas las agresiones policiales por motivos de orientación sexual o identidad de género sean investigadas y los responsables llevados ante la justicia. Debe también tomar todas las medidas necesarias para garantizar la integridad física de las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero en todos los ámbitos, incluidos los lugares de detención.

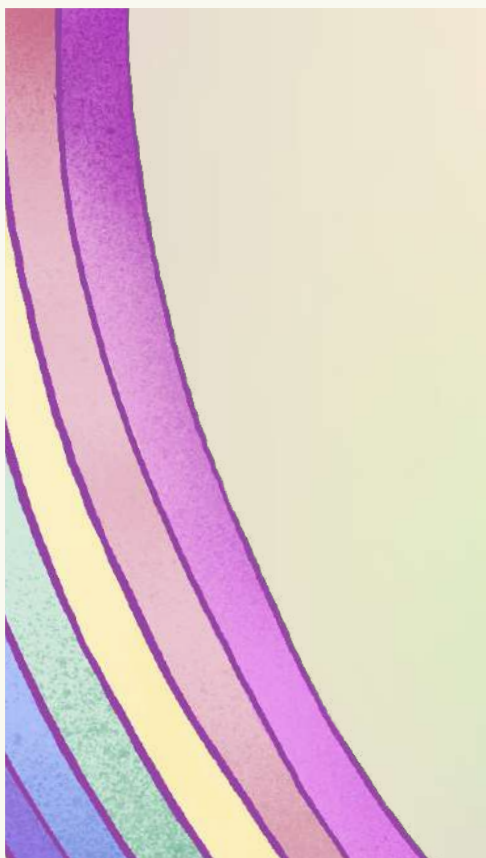
No discriminación

27. El Comité está profundamente preocupado por lo siguiente:

(b) La prevalencia de la discriminación estructural contra ciertos grupos de niños, incluidos [...] los niños homosexuales, bisexuales, transgénero e intersex [...], particularmente en relación con su acceso a la educación y otros servicios básicos, como la atención de la salud.

(c) La inexistencia de legislación que prohíba expresamente la discriminación basada en la orientación sexual o en la identidad de género.





28. El Comité recomienda al Estado parte que:

- (a) Elabore y aplique una estrategia completa, que incluya programas de sensibilización y campañas educativas, para eliminar las actitudes patriarcales y los estereotipos de género que discriminan a las niñas.
- (b) Intensifique sus esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación de hecho contra todos los niños en situaciones marginales y vulnerables, lo que incluye aplicar efectivamente las leyes y políticas existentes, aprobar nuevas estrategias y llevar a cabo amplias campañas públicas de educación.
- (c) Vele por que los profesionales que se ocupan de los niños, los medios de comunicación y la opinión pública en general estén concienciados del efecto negativo de los estereotipos y de las actitudes discriminatorias en relación con el disfrute de sus derechos por los niños.
- (d) Prohíba expresamente la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género.

“

Los Estados tienen el deber de revisar y adecuar sus políticas y leyes nacionales, de acuerdo con las normas y estándares internacionales de derechos humanos.^a

PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS LGBTI+

A veces, las disposiciones de las leyes y las políticas nacionales pueden entrar en conflicto con los derechos humanos y estándares consagrados en el derecho internacional y constitucional; sin embargo, los Estados tienen el deber de revisar y adecuar sus políticas y leyes nacionales, de acuerdo con las normas y estándares internacionales de derechos humanos. En ese contexto, congresistas de la República tienen la responsabilidad de promover los derechos humanos y la inclusión de todas las personas mediante su labor parlamentaria.

La normativa y estándares internacionales exigen de los Estados esfuerzos destinados a garantizar y respetar los derechos de las personas LGBTI+ de forma integral e indivisible, considerando la universalidad de los derechos inherentes a todos los seres humanos sin discriminación (CIDH, 2019, p. 17). Del mismo modo, se exige que toda autoridad estatal realice un “control de convencionalidad”²⁴; es decir, que verifique que haya conformidad entre las prácticas y normas internas y los tratados de derechos humanos, incluida la interpretación que de estos se haya realizado (Corte IDH, 2012).

²⁴ Si se quiere conocer más acerca de esta obligación, se puede revisar: https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo7_2021.pdf.

En ese sentido, para cumplir con sus obligaciones de respetar y garantizar a nivel nacional los derechos de las personas LGBTI, las y los congresistas deben primero conocer las normas internacionales, los estándares de derechos humanos, así como herramientas del derecho internacional y poder aplicarlos a su trabajo.

Asimismo, desde el rol en el Poder Legislativo se debe considerar que la vulneración de derechos de las personas LGBTI+ por acción (por ejemplo, al emitir una norma discriminatoria) u omisión (por ejemplo, al no derogar o modificar una norma discriminatoria) puede ser cuestionada ante tribunales nacionales y, eventualmente, comprometer la responsabilidad internacional del Estado peruano.

Al respecto, para el ejercicio de las funciones parlamentarias, es necesario considerar que la Corte IDH (2012) ha sido enfática en resaltar que:

la presunta falta de un consenso al interior de algunos países por los derechos de personas que se distinguen por su orientación sexual, su identidad de género o su expresión de género, no puede ser considerado como un argumento válido para negarles o restringirles sus derechos humanos para perpetuar y reproducir la discriminación histórica y estructural que han sufrido.

Por ello, la falta de dicho consenso no puede conducir al Congreso a abstenerse de decidir, pues al hacerlo debe remitirse única y exclusivamente a las estipulaciones de las obligaciones internacionales contraídas por decisión soberana del Estados a través de los tratados de DD.HH. (Corte IDH, 2017, p. 43).

En ese sentido, se debe tomar en cuenta que “la protección de los derechos humanos constituye un límite infranqueable a la regla de mayorías; es decir, a la esfera de lo ‘susceptible de ser decidido por parte de las mayorías en instancias democráticas’ [como el Congreso]” (Corte IDH, 2011, pp. 69-70).

¿CUÁLES SON LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS CON RELACIÓN A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS LGBTI+?

Al hacerse parte de los tratados internacionales, los Estados contraen la obligación en virtud del derecho internacional de respetar, garantizar y hacer efectivo el goce de los derechos humanos. En ese sentido:

- La obligación de respetar significa que los Estados deben abstenerse de interferir con el disfrute de los derechos humanos o de coartarlo.
- A esto se suma la obligación de adoptar disposiciones de derecho interno (artículo 2 de la CADH y otros) para hacer efectivo el goce de los derechos humanos para todas las personas. Es decir, esta obligación permite dar efectividad a las obligaciones internacionales del Estado, que debe cumplir de buena fe los tratados de los que es parte, absteniéndose de invocar disposiciones de derecho interno como fundamento para el no cumplimiento de sus compromisos. En este marco, el Poder Legislativo tiene el rol de garantizar la incorporación y debida aplicación de los estándares internacionales de derechos humanos, en el ejercicio de sus funciones.



IMPORTANTE

Para profundizar sobre los alcances de la obligación de adoptar disposiciones de derecho interno, considerando también las particularidades de la labor legislativa, se puede revisar el Compendio sobre la obligación de los Estados de adecuar su normativa interna a los Estándares Interamericanos de Derechos Humanos, del año 2021 y publicado por la CIDH: <[CompendioobligacionesEstados-es.pdf \(oas.org\)](#)>.



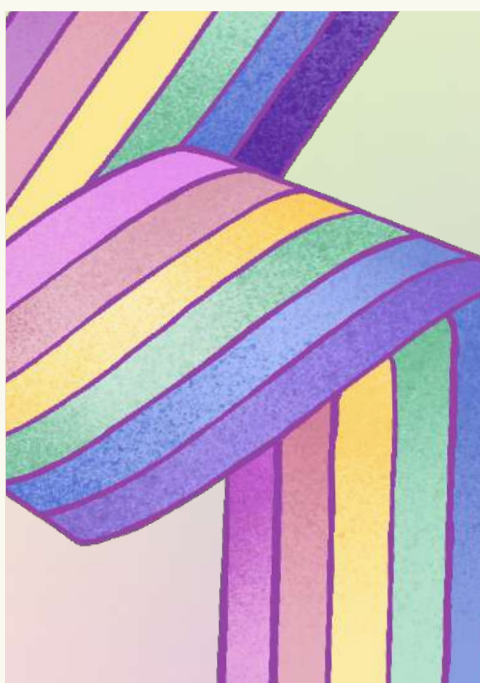
Todas las personas tienen derecho a vivir libres de violencia y de discriminación, incluida aquella por motivos de orientación sexual, identidad o expresión de género y características sexuales. Este derecho queda protegido por el artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), así como por disposiciones establecidas en diversos tratados internacionales de derechos humanos. De manera particular, el artículo 7 de la Declaración Universal y el artículo 2 de la Declaración Americana disponen que todas las personas son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley.

Debido a esta obligación de no discriminar, los Estados están obligados a adoptar medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades para transformar la situación de las personas LGBTI, lo que implica que, bajo su tolerancia o aquiescencia, tampoco se creen, mantengan o favorezcan situaciones discriminatorias por parte de terceros (Corte IDH, 2021, párr. 118).

IMPORTANTE

La Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) ha aprobado desde el año 2008 diversas resoluciones exhortando a los Estados a la protección de las personas contra tratos discriminatorios basados en su orientación sexual e identidad de género, y a partir del año 2013 estas también se refieren a los tratos discriminatorios basados en la expresión de género.

Asimismo, en el marco del Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos, el 22 de diciembre de 2008, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género, reafirmando que el principio de no discriminación se aplique por igual a todos los seres humanos, independientemente de su orientación sexual o identidad de género, lo cual ha sostenido a lo largo de estos años.



a. ESTÁNDARES INTERAMERICANOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE PERSONAS LGBTI

El Estado peruano es miembro de la Organización de Estados Americanos (OEA) y Estado parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Asimismo, ha aceptado la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para que resuelva casos que se relacionen con la violación de derechos de personas que no hayan logrado encontrar justicia a nivel nacional.

En el ejercicio de su función contenciosa, la Corte IDH emite “sentencias” que se consideran como jurisprudencia interamericana. Estas son emitidas luego de determinar si un Estado ha incurrido en responsabilidad internacional por la violación de derechos consagrados en la Convención Americana o en otros tratados interamericanos (por ejemplo, la

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres).

En el ejercicio de su función consultiva, la Corte IDH emite además “opiniones consultivas”. Estas son respuestas que da a las preguntas que órganos de la OEA (como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos) o que los Estados le hacen acerca de la compatibilidad de sus normas nacionales con la Convención Americana y sobre la interpretación de esta y de otros tratados, para que así los países tengan mejores lineamientos para proteger y respetar los derechos humanos.

Desde el año 2012, la Corte IDH (2017, p. 41) ha dejado establecido que:

[...] la orientación sexual, la identidad y la expresión de género de las personas son categorías protegidas por la Convención. Por ello está proscrita por la Convención cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en la orientación sexual e identidad de género de la persona. En consecuencia, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, sea por parte de autoridades estatales o por particulares, pueden disminuir o restringir, de modo alguno, los derechos de una persona a partir de su orientación sexual o identidad de género.

No se debe perder de vista que el alcance del derecho a la no discriminación por orientación sexual e identidad de género “no se limita a la condición de ser una persona LGBT en sí misma, sino que incluye su expresión y las consecuencias necesarias en el proyecto de vida de las personas” (Corte IDH, 2012, p. 46). En ese sentido, los actos sexuales, las uniones, el uso de nombres, pronombres e imágenes en los documentos de identidad, entre otros aspectos, se encuentran protegidos dentro del mismo derecho a la no discriminación por orientación sexual e identidad de género.

La Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia (2013) es el primer tratado que dispone expresamente que la orientación sexual, expresión e identidad de género son categorías protegidas. La protección de la expresión de género incluye casos en los que una persona es violentada o discriminada con motivo de la percepción que otras tengan acerca de su orientación sexual o identidad de género.

Esta percepción puede estar influenciada, por ejemplo, por el modo de vestir, peinado, manerismos, o forma de comportarse que no corresponde a las normas tradicionales o estereotipos de género (Corte IDH, 2020, p. 94), asignados socialmente a las ideas de cómo deben ser, comportarse y relacionarse hombres y mujeres. Así, es posible que una persona resulte discriminada con motivo de la percepción que otras tienen sobre ella, independientemente de que ello corresponda con la realidad o con la autoidentificación de la víctima. Esto es lo que se denomina “discriminación por percepción” y afecta también a personas que no son LGBT.

JURISPRUDENCIA DE LA CORTE IDH SOBRE PERSONAS LGBT

Al hacerse parte de los tratados internacionales, los Estados contraen la obligación en virtud del derecho internacional de respetar, garantizar y hacer efectivo el goce de los derechos humanos. En ese sentido:





1. Karen Atala Rizzo e hijas vs. Chile

En 2002, Karen Atala Rizzo decidió finalizar su matrimonio con su esposo, con quien tenía tres hijas. Como parte del acuerdo de separación, ella mantendría el cuidado de las tres niñas. Pero, cuando su compañera sentimental comenzó a convivir en la misma casa con ella y sus tres hijas, el padre de las niñas interpuso una demanda para quitarle la custodia, la cual fue otorgada por considerarse que la señora Atala, al ser una mujer lesbiana y vivir con su pareja, no podía estar al cuidado de las menores.

La Corte IDH concluyó que esa decisión fue discriminatoria, por basarse únicamente en prejuicios sobre la orientación sexual de la señora Atala. Asimismo, señaló que tal decisión constituyó una injerencia arbitraria en su vida privada y familiar, afectando también a sus hijas, sobre las que se perpetuó el estigma social por vivir en una familia no considerada como tradicional. Se puede revisar la sentencia aquí: <https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf>.

2. Ángel Duque vs. Colombia

El caso se relaciona con la negación del Estado colombiano de reconocerle al señor Duque la posibilidad de obtener una pensión de sobrevivencia tras la muerte de su pareja del mismo sexo. La Corte IDH señaló que esto se debió a que el concepto de familia utilizado por el Estado era “limitado y estereotipado”, pues excluía de la protección legal a las familias formadas por parejas del mismo sexo.

La Corte IDH concluyó que esa decisión fue discriminatoria y que debido a la situación económica del señor Duque, el no reconocerle la pensión afectó su integridad personal, ya que no pudo atender su estado de salud. Se puede revisar la sentencia aquí: <[seriec_310_esp.pdf \(corteidh.or.cr\)](#)>.

3. Flor Freire vs. Ecuador

Este es un caso de “discriminación por percepción”. Se trata de la separación del señor Homero Flor Freire (un hombre heterosexual) de una base terrestre ecuatoriana, luego de que fuera sancionado en base al Reglamento de Disciplina Militar por supuestamente haber mantenido actos sexuales con otro hombre.

La Corte IDH señaló que la regulación de ese tipo de sanciones militares era discriminatoria, pues no se prevé lo mismo para el caso de personas heterosexuales. Asimismo, indicó que constituye una injerencia en la vida privada que la institución militar limite las relaciones que pueden mantener sus integrantes, ya que esa decisión es parte del ámbito personal. Se puede revisar la sentencia aquí: <[seriec_315_esp.pdf \(corteidh.or.cr\)](#)>.

4. Azul Rojas Marín vs. Perú

Este caso es de suma importancia para el país. Es el primero en el que la Corte IDH se pronuncia sobre la “violencia por prejuicio” hacia personas LGBTI y en el que se evalúan directamente las políticas del Estado peruano en la materia. Azul Rojas Marín es una mujer trans que para el momento de los hechos se identificaba como un hombre gay. Fue detenida de forma ilegal y arbitraria por personal de Serenazgo y un agente policial. Dado que no tenía documentos personales, fue conducida a la comisaría, en base al artículo 205 del Código Procesal Penal, el cual otorgaba facultades a la Policía para detener y requerir documentación cuando sea necesario. Sin embargo, la detención duró más de cuatro horas (más de lo que exige la norma), y se omitió dejar constancia en el Libro de Registro de Detención. Además, se le insultó (con frases como “sube cabro concha

de tu madre”, “te gusta la pin..., concha de tu madre, sácate la ropa”) y se le violentó sexualmente.

La Corte IDH determinó que, al no haber una razón justificada para haber llevado a la comisaría a Azul, dicha intervención fue discriminatoria, ya que incluso se realizó mediante violencia verbal que expresaba el prejuicio de los agentes sobre su orientación sexual. Asimismo, se determinó que había sido sometida a actos de tortura sexual que no son compatibles con la función pública.

Sobre la violencia por prejuicio, la Corte IDH sostuvo que tiene un fin simbólico y discriminatorio, pues “la víctima es elegida con el propósito de comunicar un mensaje de exclusión y subordinación a otros”. Además, este tipo de violencia tiene como efecto el “impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos”. Además, el prejuicio también se encuentra presente en las actuaciones de los funcionarios al momento de atender y tramitar un caso por este tipo de violencia (2020, pp. 27 y 56). Se puede leer la sentencia aquí: <[seriec_402_esp.pdf \(corteidh.or.cr\)](#)>.



IMPORTANTE

El Estado peruano fue declarado responsable internacionalmente. Como consecuencia, se le ordenó, entre otras cuestiones:

- (i) Capacitar y sensibilizar a personal de seguridad sobre los derechos de personas LGBTI.
- (ii) Establecer protocolos para investigar y sancionar casos de violencia hacia personas LGBTI.
- (iii) Eliminar políticas municipales que busquen la “erradicación de homosexuales y travestis” en sus jurisdicciones.

Desde la labor parlamentaria, se puede dar seguimiento y promover el cumplimiento de estas medidas de reparación dictadas por la Corte IDH.

5. Vicky Hernández vs. Honduras

En Honduras, se había registrado que las mujeres trans trabajadoras sexuales eran víctimas de violencia constante por parte de agentes policiales. La noche antes de que Vicky apareciera muerta, se declaró un toque de queda en su ciudad debido a un golpe de Estado. Esa noche, Vicky se encontraba con dos compañeras en la calle. Cuando una patrulla policial intentó arrestarlas, las tres mujeres huyeron y se perdieron de vista. Al día siguiente, el cuerpo de Vicky fue encontrado en la vía pública. Pese a denunciarse, el caso quedó en impunidad. No se actuó con debida diligencia, ya que incluso se negaron a realizarle exámenes forenses por el miedo a que viviera con VIH/sida.

La Corte IDH señaló que Vicky fue asesinada debido a su expresión e identidad de género y que fue vulnerable a la violencia al ser una trabajadora sexual y defensora de derechos humanos. Este es el primer caso en que se aplicó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar Toda Forma de Discriminación contra la Mujer (Convención de Belem do Pará) para proteger a una mujer trans víctima de violencia. La Corte IDH determinó que el Estado de Honduras también falló al no haber actuado de manera diligente al no investigar ni sancionar a los responsables, más aún cuando posiblemente fueron agentes estatales. Se puede leer aquí la sentencia: <[seriec_422_esp.pdf \(corteidh.or.cr\)](#)>.





6. Opinión consultiva N.º 24/17

En el año 2016, Costa Rica solicitó una opinión consultiva, a fin de que la Corte IDH se pronuncie sobre el derecho a la identidad de género y el reconocimiento de los derechos patrimoniales derivados del vínculo entre personas del mismo sexo.

La Corte IDH, ante dicha consulta, señaló que las personas trans deben poder modificar sus nombres y sexo en sus documentos de identidad a partir de trámites administrativos sencillos, sin que se les exija requisitos tales como certificaciones médicas y/o psicológicas, pues atentan contra su dignidad.

También señaló que los Estados deben otorgar protección jurídica a las parejas del mismo sexo, al permitirles casarse y gozar de los mismos derechos que las parejas heterosexuales. Señaló que era discriminatorio establecer figuras jurídicas diferenciadas para ello y que se debe reconocer que las parejas del mismo sexo conforman una familia y deben ser protegidas como tales. Aquí se puede leer la OC: [<seriea_24_esp.pdf \(corteidh.or.cr\)>](#).

Debe considerarse que, hasta el momento, la Corte IDH no ha conocido un caso sobre personas intersex.

Además, debe tenerse presente que en este momento se encuentra pendiente de resolución, por parte de la Corte IDH, el **caso de Crissthian Manuel Olivera Fuentes vs. Perú**, debido a la violación de derechos a la igualdad y no discriminación, vida privada, garantías judiciales y protección judicial, como consecuencia de actos de discriminación basados en la expresión de su orientación sexual. Se puede revisar más información sobre el caso en el siguiente enlace: [<La CIDH presenta caso sobre Perú ante la Corte Interamericana \(oas.org\)>](#).

El caso fue presentado así:

El 11 de agosto de 2004, el señor Olivera y su pareja del mismo sexo fueron amonestados por personal de la cafetería Dulces y Salados del supermercado Santa Isabel de San Miguel, por desplegar públicamente conductas de afecto. Según un informe del centro comercial, se le pidió a la víctima que cesara sus conductas afectivas dado que un cliente se había quejado de que dos personas masculinas “estaban cometiendo actos de homosexualidad”, pues se besaban y se acariciaban, lo cual le incomodó por encontrarse con sus hijos menores de edad. El 1 de octubre de 2004, el señor Olivera presentó una denuncia por discriminación ante el INDECOPI, la cual fue rechazada, obteniendo una última decisión desfavorable en sede de casación el 11 de abril de 2011. (CIDH, 2021b)

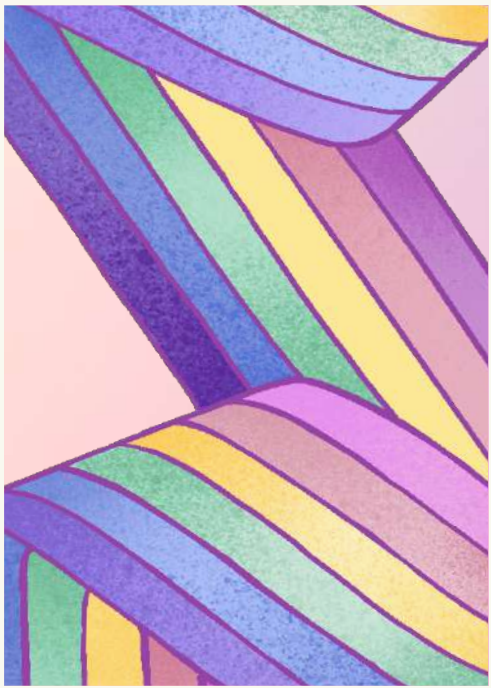
IMPORTANTE

Aquí se puede revisar la jurisprudencia de la Corte IDH sobre personas LGBT: [<cuadernillo19_2021.pdf \(corteidh.or.cr\)>](#). Y también se puede indagar sobre la jurisprudencia del tribunal en diversos temas como igualdad y no discriminación, integridad personal, derecho a la vida, control de convencionalidad, entre otros, en el siguiente enlace: [<Corte Interamericana de Derechos Humanos – Publicaciones \(corteidh.or.cr\)>](#).

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

La Comisión o CIDH está autorizada a recibir y procesar denuncias o peticiones sobre casos individuales en los cuales se alegan violaciones a los derechos humanos. Asimismo, puede realizar visitas in loco a los países para conocer la situación de derechos, y emite informes temáticos y por país. Dentro de ella, se encuentran diversas relatorías, siendo una de ellas la Relatoría sobre Derechos de las Personas LGBTI, la cual entró en funciones en febrero de 2014 y cuyo trabajo se puede conocer aquí: [<OEA :: CIDH :: Relatoría sobre los Derechos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex \(oas.org\)>](https://www.oas.org/es/cidh/relatorias/derechos_lgbti/).

La CIDH ha publicado informes temáticos relacionados a los derechos de las personas LGBTI, que son de vital importancia para la labor parlamentaria.



Informe sobre violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en América (2015)

Se puede ver el informe aquí: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf>.
*Actualmente, el informe está siendo actualizado y una nueva versión será publicada en 2022.

En este informe, la Comisión enfoca la violencia contra las personas LGBT como un tipo de violencia social contextualizada. En ese sentido, la CIDH entiende que los actos comúnmente conocidos como “crímenes de odio”, actos homofóbicos o transfóbicos se comprenden mejor bajo el concepto de violencia por prejuicio contra las orientaciones sexuales y las identidades de género no normativas.

La Comisión también aborda el impacto de las leyes que buscan proteger la “moral pública”, que si bien no criminalizan directamente a personas LGBTI, frecuentemente se interpretan y aplican de manera que sí las criminalizan.

Asimismo, señala las formas de violencia a las que son sometidas personas LGBTI y los obstáculos que enfrentan para el acceso a la justicia.

I 67

Informe sobre personas trans y de género diverso y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (2020)

Se puede ver el informe aquí: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PersonasTransDESCA-es.pdf>.

En este informe, la CIDH identifica los principales obstáculos y barreras para la plena inclusión social de las personas trans, así como las buenas prácticas desarrolladas hasta el momento y sus resultados, haciendo foco en el derecho al reconocimiento de la identidad de género.

El objeto de análisis del informe se centra en los derechos a la educación, a la salud, al trabajo y a la seguridad social, incluyendo la situación de estos derechos en el contexto de la pandemia global de COVID-19.

Para la labor parlamentaria, también es necesario que las y los congresistas conozcan las principales demandas de las personas LGBTI en la región, para lo cual pueden visualizar las diversas **audiencias temáticas** que se han llevado a cabo sobre el tema²⁵ y los casos que se han presentado ante la CIDH y la forma en que fueron resueltos²⁶.



²⁵ Ver más información al respecto aquí: <https://www.oas.org/es/cidh/audiencias/topicslist.aspx?lang=es&topic=32>.

²⁶ Ver más aquí: <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/CIDH/r/DLGBTI/cidh.asp>.



b. SISTEMA DE PROTECCIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

Los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados (denominados Comités u Órganos de Tratados), tanto en su jurisprudencia como en sus observaciones generales (interpretación que realizan sobre los tratados de su competencia) y observaciones finales (recomendaciones que realizan a los Estados sobre la implementación de un tratado), han sostenido uniformemente que la orientación sexual y la identidad de género son fundamentos prohibidos de discriminación con arreglo al derecho internacional (ACNUDH y UIP, 2016, p. 41).

En los casos “Young versus Australia”, resuelto en 2003, y “X versus Colombia”, resuelto en 2007, el **Comité de Derechos Humanos de la ONU concluyó que las diferencias de trato en el otorgamiento de prestaciones por jubilación a un compañero del mismo sexo constituyen un acto de discriminación “sobre la base de su orientación sexual”** (Comité de Derechos Humanos, 2003 y 2007)²⁷. Igualmente, el Comité de los Derechos del Niño (2003a, 2003b y 2011) ha interpretado que el derecho a la no discriminación, del artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, incluye la orientación sexual²⁸ y la identidad de género²⁹.

Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) ha señalado que es esencial tener una lectura interseccional de las normas sobre discriminación, para entender el alcance de las obligaciones que la CEDAW (2010, p. 5) impone a los Estados:

La discriminación de la mujer por motivos de sexo y género está unida de manera indivisible a otros factores como [...] la orientación sexual y la identidad de género [...]. Los Estados partes deben reconocer y prohibir en sus instrumentos jurídicos estas formas entrecruzadas de discriminación³⁰.

Para conocer más en relación a los casos sobre derechos de las personas LGBTI que han sido decididos en los comités de tratados de las Naciones Unidas, se puede ingresar aquí: <[Treaty_Bodies_Strategic_Litigation_toolkit_Case_Digest_United_Nations_Treaty_Bodies_jurisprudence.pdf \(ilga.org\)](https://www.ilga.org/Treaty_Bodies_Strategic_Litigation_toolkit_Case_Digest_United_Nations_Treaty_Bodies_jurisprudence.pdf)>. Entre los temas abordados se encuentran los discursos de odio, violencia por prejuicio, derecho al asilo, libertad de expresión e información, reconocimiento legal de la identidad de género y la protección de familias LGBT.

Por otra parte, la **Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)** también ha expresado su preocupación con respecto a las violaciones a los derechos humanos basadas en la orientación sexual, la expresión y la identidad de género y las características sexuales. Revisar aquí <[OHCHR | OHCHR and the Human Rights of LGBTI People](https://www.ohchr.org/en/press-releases/2016/06/ohchr-and-the-human-rights-of-lgbti-people)> todo el trabajo que ACNUDH ha venido realizando en relación con los derechos de las personas LGBTI en el mundo.

Este organismo de Naciones Unidas recomendó a los Estados, a nivel mundial, tomar las medidas apropiadas para prohibir legalmente la

²⁷ “Young versus Australia”, Comunicación del Comité de Derechos Humanos CCPR/C/78/D/941/2000, párr. 10.4; “X versus Colombia”, Comunicación del Comité de Derechos Humanos CCPR/C/89/D/1361/2005, párr. 9.

²⁸ Observación general N.º 4 (La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño), párr. 6; y Observación general N.º 3 (El VIH/SIDA y los derechos del niño), párr. 8.

²⁹ Observación general N.º 13 (Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia), párrs. 60 y 72 (en que se destaca que los Estados parte deben abordar la discriminación contra los grupos de niños vulnerables o marginados, incluidos lesbianas, gays o transgénero).

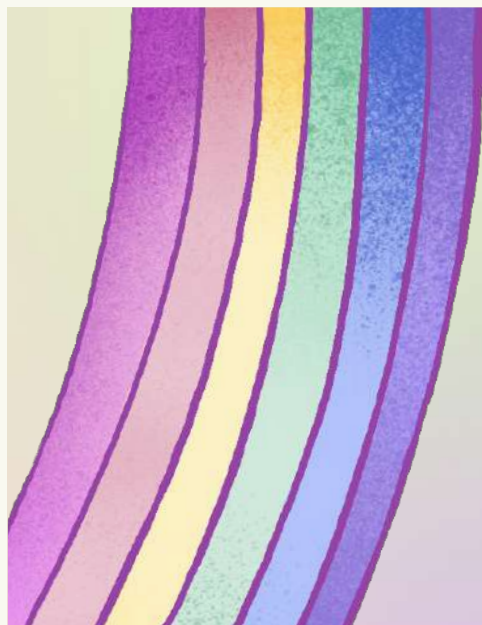
³⁰ Recomendación general N.º 28 (sobre las obligaciones básicas que incumben a los Estados parte en virtud del artículo 2), párr. 18.

discriminación basada en la orientación sexual, identidad y expresión de género en sus diferentes informes temáticos presentados ante el Consejo de Derechos Humanos y a partir de su campaña Libres e Iguales, sobre la cual puede conocer aquí: <[BornFreeAndEqualLowRes_SP.pdf \(ohchr.org\)](#)>.

INFORME TEMÁTICO	DESCRIPCIÓN
Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género (2011) Conocer más en: <United Nations Official Document>.	Es un estudio del ACNUDH que documenta las leyes y prácticas discriminatorias y los actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género, y la forma en que la normativa internacional de derechos humanos podría aplicarse para poner fin a dicha situación.
Discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género (2016) Conocer más en: <United Nations Official Document>.	Informe del ACNUDH que actualiza la información brindada en su informe del año 2011 para presentar los avances estatales en el respeto y garantía de derechos de personas LGBTI.
Antecedentes sobre las violaciones de derechos humanos de las personas intersex (2019) Conocer más en: <BackgroundNoteHumanRightsViolation-sagainstIntersexPeople.pdf (ohchr.org)>.	Este informe documenta los abusos de derechos humanos de las personas intersex y las obligaciones de los Estados, identificando brechas, desafíos y buenas prácticas.
Orientación sexual, identidad de género y características sexuales en el derecho internacional de los derechos humanos (2019) Conocer más en: <Born_Free_and_Equal_WEB.pdf (ohchr.org)>.	Esta edición actualizada toma en cuenta la evolución desde el 2012 e incluye las decisiones de las Naciones Unidas y órganos regionales y nacionales de derechos humanos. También integra, por primera vez, las recomendaciones con respecto a los derechos de las personas intersex.

Finalmente, se debe considerar la labor que realizan los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Entre ellos, se encuentran diversos grupos de trabajo y relatores expertos que abordan distintas áreas temáticas. Uno de ellos es el experto independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, que viene trabajando desde 2016. Su labor se puede conocer aquí: <[ACNUDH | El sobre orientación sexual e identidad de género \(ohchr.org\)](#)>.

Hasta la fecha, esta relatoría ha emitido diversos **informes anuales** sobre distintos temas, los cuales brindan un mejor panorama y comprensión sobre las diferentes problemáticas y obligaciones de los Estados:



Impacto de la COVID-19 en las personas LGBT (2020)

La llamada “terapia de conversión” (2020)

Inclusión social, cultural y económica (2019)

Recopilación y gestión de datos (2019)

Reconocimiento legal de la identidad de género y despatologización (2018)

Panorama de la violencia y la discriminación (2018)

La diversidad en la humanidad, la humanidad en la diversidad (2017)

Despenalización y medidas antidiscriminatorias (2017)

“

Para lograr alcanzar los ODS-2030, se ha determinado que todas las personas, incluidas personas LGBTI, deben ser parte, con el objetivo de “no dejar a nadie atrás”.

LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS-2030)

En 2015, los 193 Estados miembros de las Naciones Unidas adoptaron de manera unánime los **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)** como marco global para erradicar la pobreza, combatir la desigualdad y la injusticia, y poner en marcha medidas contra el cambio climático para el año 2030.

Para lograr alcanzar los ODS-2030, se ha determinado que todas las personas, incluidas personas LGBTI, deben ser parte, con el objetivo de “no dejar a nadie atrás”. Ello exige contar con información y evidencia sobre la situación de sus derechos, y así poder mejorar los marcos jurídicos y de política pública a nivel nacional. Sin embargo, aún persiste la falta de datos sobre ello. Por dicho motivo, es necesario que desde la labor parlamentaria esto pueda ser impulsado.

El PNUD, con el apoyo del Banco Mundial y la sociedad civil, también desarrolló indicadores para un índice mundial destinado a medir la inclusión LGBT en cinco dimensiones: participación política y cívica, bienestar económico, seguridad personal y violencia, salud y educación. Este índice permitirá:

- Medir los avances en cuanto a la inclusión que se han producido a lo largo del tiempo dentro de países o regiones o a nivel mundial.
- Establecer parámetros de referencia para que los países puedan alcanzar nuevos niveles de inclusión.
- Mostrar en qué lugar se necesitan más recursos para apoyar el desarrollo humano sostenible para las personas LGBTI.

Para conocer mejor los 51 Indicadores del Índice de inclusión, se puede revisar el siguiente enlace: <[Índice LGBTI | Programa De Las Naciones Unidas Para El Desarrollo \(undp.org\)](https://www.undp.org/es/indicadores)>.





Lineamientos para la labor parlamentaria





EN LA LABOR LEGISLATIVA:

1. Considerando la situación de las personas LGBTI+ en el país, se ha de priorizar legislar sobre el acceso a la justicia, la vivienda, el empleo, la atención sanitaria, la educación, la violencia por prejuicio, el reconocimiento legal de la identidad de género, la prohibición de “terapias de conversión” y de intervenciones médicas no consentidas a personas intersex, así como el reconocimiento de las uniones entre parejas del mismo sexo y cuestiones conexas como la filiación de sus hijos.
2. Para proteger a las personas LGBTI+ de la violencia y la discriminación, se ha de enfocarse en:
 - La adopción de leyes que protejan a todas las personas de la discriminación y violencia debido a su orientación sexual, expresión e identidad de género real o percibida, y características sexuales. Se debe tener en cuenta que se ha de incluir estas formas de violencia en las discusiones sobre violencia basada en género.
 - El refuerzo de la legislación para incorporar mecanismos que permitan monitorear y denunciar los actos de violencia por prejuicio, mejorar la protección policial, la adecuada y diligente investigación, sanción y reparación de los hechos, y asegurar albergues para personas LGBTI+ víctimas de violencia, especialmente niños y adolescentes.
 - No se debe olvidar que las personas LGBTI+ víctimas de violencia también pueden ver afectada su salud sexual y reproductiva, por lo que, por ejemplo, personas transmasculinas y no binarias AMAN deben ser consideradas en las discusiones sobre despenalización del aborto por violación sexual.
 - Revisar la legislación nacional relativa, a fin de armonizarla con las obligaciones internacionales existentes en materia de derechos humanos de las personas LGBTI+, mediante la presentación de proyectos de ley.
3. Apoyar la ratificación de los tratados internacionales sobre derechos humanos, como la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, e implementar los tratados de los cuales el Estado peruano es parte y armonizarlos con las leyes nacionales.

FORMULACIÓN DE PROPUESTAS NORMATIVAS:

1

Recopilación de datos desglosados sobre personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex, de manera diferenciada. Esto permitirá tomar decisiones mejor informadas.

2

Análisis del conexto, políticas públicas y leyes que inciden en la situación de las personas LGBTIQ+

3

Identificación de barreras y oportunidades sociales, políticas, jurídicas, etc. para la propuesta normativa.

4

Si el Proyecto de Ley no aborda un tema que solo concierne a personas LGBTIQ+, la planificación de este debe integrar, de manera transversal, consideraciones de diversidad sexual, corporal y de género, así como una mirada interseccional a la edad, origen étnico, discapacidad, etc.

Para abordar los pasos 1 y 2 de esta propuesta organizativa, es de utilidad la información presentada en la sección “Herramientas para el diagnóstico situacional: derechos en contexto”.

EJEMPLO:

Propuesta hipotética: Proyecto de ley para regular las denominadas “terapias de conversión”

Paso 1: Recopilar información que exista sobre el tema en Perú. Esta puede provenir de fuentes distintas:

Información de sociedad civil:
Informe Salud mental de personas LGBTQ+ en Perú, disponible en: <[Salud mental de personas LGBTQ+ _Mas Igualdad Peru.pdf - Google Drive](#)>. Se debe notar que, por las siglas usadas en este informe, el mismo no ha recogido información sobre personas intersex. Es importante prestar atención a ello.

Información de medios de comunicación (se listan algunos reportes):

- [Los abusos de la fe: mentiras y torturas en las terapias de conversión en Perú \(ojo-publico.com\)](#)
- [Niéguese a sí mismo: terapias de reorientación sexual en América Latina \(ojo-publico.com\)](#)
- [Las terapias de la tortura \(Salud con lupa\)](#)

Información de organismos de derechos humanos:

- “Terapias de reconversión” constituyen actos de tortura contra las personas LGBTI (Defensoría del Pueblo, 2019), disponible en: <<https://www.defensoria.gob.pe/terapias-de-reconversion-constituyen-actos-de-tortura-contra-las-personas-lgbti/>>.
- Informe sobre terapias de conversión, de experto independiente sobre orientación sexual e identidad de género de ONU (2020), Disponible en: < <https://www.ohchr.org/EN/Issues/SexualOrientationGender/Pages/ReportOnConversiontherapy.aspx> >.

Paso 2: Revisar la legislación nacional y políticas públicas vinculadas a aspectos de salud, especialmente, salud mental. Pero también hay que considerar que la regulación de instituciones o personas no profesionales de la salud puede hacerse desde otros ámbitos, como el derecho penal, protección de consumidores, etc.

En este caso, las principales normativas sobre las cuales se pueden plantear modificaciones son la Ley General de Salud (Ley N.º 26842) y la Ley de Salud Mental (Ley N.º 30947).

Además, para este tema, se puede revisar la normativa y políticas comparadas sistematizadas por la sociedad civil: <[Caja de herramientas para combatir la mal llamadas “terapias de conversión” | ILGA](#)>. Esta información permitirá conocer las formas en que se regula la prohibición de terapias de conversión en el mundo y recoger las buenas prácticas, sin olvidar que deben ajustarse al contexto nacional.

Paso 3 (*se realiza en base a una realidad hipotética):

	BARRERAS	OPORTUNIDADES
SOCIALES	Prejuicio generalizado según el cual las personas LGBTI+ son consideradas enfermas.	Existe un rechazo creciente a las formas de violencia, incluida la tortura, que se comenten contra la niñez y adolescencia. Se debe mostrar que esto sucede en el caso de terapias de conversión.
POLÍTICAS	No existe otra bancada dentro del Congreso que quiera impulsar el proyecto de ley sobre el tema y de presentarse no se alcanzarían los votos para su aprobación, ni siquiera en comisiones.	El Ministerio de Salud está de acuerdo con la propuesta de ley e impulsa la regulación de la prohibición de estas prácticas en el ámbito sanitario.

JURÍDICAS

En este caso no se evidencia. Pero, un ejemplo de esto puede ser no tener competencia para modificar una determinada normativa.

Existe normativa internacional que sustenta la propuesta legislativa.

Paso 4: En este caso, es necesario que el proyecto de ley tome en cuenta una **perspectiva interseccional** para abordar la problemática de las denominadas terapias de conversión. Esto, debido a que se ha identificado que, según la información recopilada en el paso 1, estas intervenciones se producen principalmente en niños y adolescentes, quienes viven en dependencia de sus cuidadores, lo que restringe más aún su capacidad de decidir y solicitar ayuda. En ese sentido, será necesario que se haga mayor énfasis en la protección de la autonomía e integridad de la niñez y adolescencia, y se evalúen las reglas del consentimiento previo, libre e informado, etc.

EN LA LABOR DE FISCALIZACIÓN:

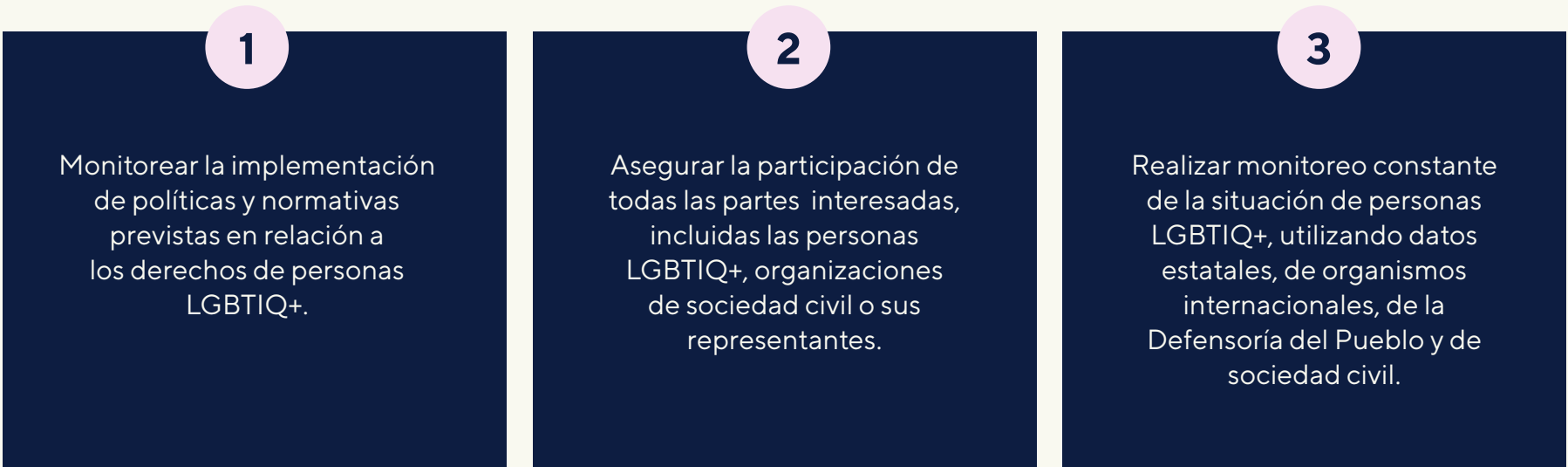
1. Garantizar que los presupuestos nacionales asignen recursos adecuados a programas y políticas que estén enfocados en dar respuesta a las necesidades de las personas LGBTI+, y garantizar su implementación eficaz.
2. Monitorear la implementación de las políticas nacionales que señalen compromisos gubernamentales con los derechos de las personas LGBTI+.
3. Promover que las políticas nacionales, en general, se implementen desde un enfoque interseccional, considerando a las personas LGBTI+ (por ejemplo, en las políticas sobre niñez y adolescencia) para así garantizar la igualdad y no discriminación. Asimismo, asegurarse de que toda política responda específicamente a las necesidades de las personas LGBTI+.
4. Monitorear y supervisar las acciones de capacitación y otras acciones que, según competencia, deban ser realizadas por las instituciones públicas en relación con los derechos y la inclusión de las personas LGBTI+. Para este objetivo, es de ayuda la sección “Normas y políticas públicas”.
5. El Congreso tiene la facultad de solicitar que representantes de los diversos ministerios se presenten ante el Pleno del Legislativo o sus comisiones para informar sobre el avance en la implementación de políticas públicas. Esta oportunidad debe ser aprovechada para consultar sobre las acciones que se estén realizando para el avance en la garantía de derechos para las personas LGBTI+.
6. Las visitas inopinadas son de especial relevancia para ayudar a conocer la situación de derechos de las personas LGBTI+ en el país, así como para fiscalizar la atención que reciben del personal estatal, particularmente,

en servicios públicos. Si, por ejemplo, se visita un centro de acogida residencial (CAR) o un establecimiento penitenciario, es necesario indagar sobre la situación de personas LGBTI+ en dichos espacios y sus demandas, así como las situaciones de violencia o discriminación que enfrenten al interior. Y, especialmente, evaluar la capacidad y formación de servidores públicos para garantizar un tratamiento sin discriminación. Esto cobra mayor interés en el caso de servicios públicos como el educativo o sanitario, en los cuales además se deberá evaluar la implementación de políticas públicas al respecto.

- 7. Exhortar a proteger a les defensores de derechos humanos LGBTI+ que enfrentan amenazas de violencia y estigmatización social, por ejemplo, incidiendo ante el Mecanismo Intersectorial para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos (Decreto Supremo N.º 004-2021-JUS).
- 8. Promover, desde el Poder Legislativo, el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado en virtud de los tratados de derechos humanos y recomendaciones que recibe el Perú por parte de organismos internacionales. Para mayor información de cómo participar en estos procesos, se debe consultar el Protocolo Intersectorial para la Participación del Estado Peruano ante los Sistemas de Protección Internacional de Derechos Humanos (Decreto Supremo N.º 010-2020-JUS: <<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-protocolo-intersectorial-par-decreto-supremo-n-010-2020-jus-1878720-1/>>>).
- 9. Fomentar la inclusión de las personas LGBTI+ en todas las políticas nacionales y la implementación de la Agenda de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 2030, lo que incluye apoyar la participación de movimientos y organizaciones LGBTI+ en la puesta en marcha y seguimiento de estos procesos.



FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS:



EN LA LABOR DE REPRESENTACIÓN:

Para lograr un buen trabajo de representación en defensa de los derechos de las personas LGBTI+, se deben considerar algunos aspectos como los siguientes:

1. Asociarse con organizaciones de la sociedad civil y defensores de derechos humanos que trabajan en el país, para conocer la situación de las personas LGBTI+ y explorar en conjunto las mejores formas de mejorar su situación.
2. Mantener un constante diálogo con organizaciones de la sociedad civil y personas LGBTI+ para conocer sus testimonios y experiencias en cuanto al acceso a la salud, la justicia, la vivienda, la educación, los registros civiles y otros servicios públicos. Esto puede ayudar a mejorar el trabajo de fiscalización y tener más información antes de realizar visitas inopinadas o reunirse con autoridades gubernamentales.
3. Familiarizarse con las organizaciones LGBTI+ del país, apoyar sus eventos e iniciativas, y hablar públicamente a favor de los derechos y la inclusión de las personas LGBTI+ en los medios de comunicación y las redes sociales.
4. Promover la sensibilización y capacitación del funcionariado público para que pueda identificar y responder diligentemente a situaciones de discriminación y violencia que enfrentan las personas LGBTI+ en distintos ámbitos.
5. Apoyar que las investigaciones estatales generen datos desglosados sobre la situación específica de personas LGBTI+, por ejemplo, respecto de la pobreza, el empleo, la vivienda, la salud, la educación, etc.

*Tener en cuenta que la institución en la que más confían las personas LGBTQ+ son las organizaciones de sociedad civil (54%), la Defensoría del Pueblo (13%) y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (8%) (Más Igualdad, 2021a p. 44).

EN EL TRABAJO DENTRO DEL CONGRESO:

Se debe tener en cuenta que las acciones de transformación social también se inician en los espacios más cercanos y en relación con las personas que hacen parte de la labor parlamentaria. Por ello, deberá considerarse realizar lo siguiente dentro del Congreso:

1. Promover campañas de concientización y capacitación, entre las/los/les demás congresistas, para abordar la discriminación y la violencia hacia personas LGBTI+.

2. Apoyar y respetar la privacidad de congresistas LGBTI+, quienes podrían estar sufriendo discriminación, estigmatización o acoso y, por lo tanto, podrían no querer ser visibles.
3. Cuestionar públicamente y ante la Comisión de Ética del Congreso a legisladores que promueven acciones o discursos discriminatorios, y tomar medidas concretas para contrarrestar esas acciones y evitar que vuelvan a suceder.
4. Promover que su partido político garantice que las personas LGBTI+ sean consultadas regularmente y participen en el diseño, la implementación y la fiscalización de la implementación de leyes y políticas nacionales.
5. Velar por que el entorno congresal sea seguro, inclusivo y favorable a las personas LGBTI+ y sus familias, incluyendo sus hijas/os/es.
6. No quedarse callado/a/e antes discursos o acciones discriminatorias, y no propagar mitos ni estereotipos negativos hacia las personas LGBTI+.
7. Dirigirse a una persona utilizando el pronombre, género y nombre que ella utiliza para identificarse, y permitirle utilizar una fotografía acorde a su expresión de género. Conductas como el misgendering (uso malintencionado o deliberado de pronombres de un género distinto a aquel con el cual se identifica una persona trans para referirse a ella) son consideradas violentas y discriminatorias.
8. No mencionar ni revelar la orientación sexual, la identidad de género o información de una persona intersex sin su consentimiento.

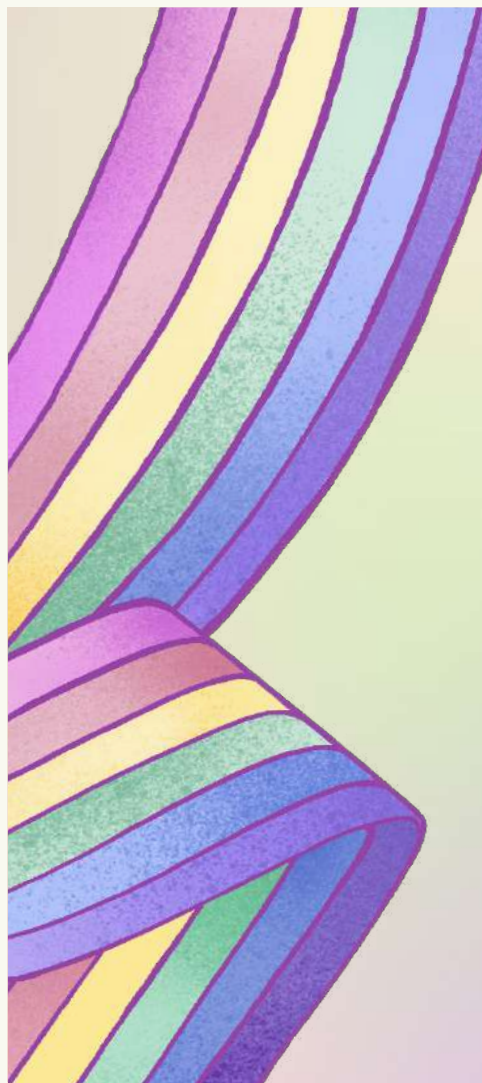
¿POR QUÉ ES IMPORTANTE ASEGURAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL LGBTIQ+?

Una de las maneras más positivas mediante las cuales la CIDH (2019, p. 11) considera que los Estados pueden impulsar la participación democrática de las personas LGBTI, en las acciones estatales, es a través de su participación efectiva en los espacios e instancias de decisión.

Las personas LGBTI+, al ser las principales afectadas por el marco jurídico, deben ser consultadas ante cualquier proceso de reforma legislativa, porque no habrá nadie que como ellas pueda conocer mejor su situación y lo que demandan. La sociedad civil puede constituir, en ese sentido, una fortaleza para el impulso y el logro de modificaciones normativas que se planteen.

Por ello, su participación es importante por los siguientes motivos:





- El conocimiento y experiencia de activistas y organizaciones son esenciales para comprender el contexto nacional, pues hace posible que el Congreso legisle de mejor manera.
- La cooperación entre congresistas y las organizaciones de la sociedad civil envía un mensaje contundente a la sociedad, al indicar que pueden trabajar juntos y que las personas LGBTI+ pueden confiar en la labor parlamentaria.
- Generar espacios para que los grupos más invisibilizados como hombres trans, personas de género no binario, intersex y bisexuales dialoguen con el Estado puede permitir revertir la falta de información estatal que aún existe sobre estas personas.
- Priorizar la participación representativa de las personas LGBTI+ en su diversidad y desde diversos ámbitos geográficos genera mayor representatividad y mejor conocimiento de la situación de las personas LGBTI+ desde una mirada interseccional.

Se debe tener en cuenta que muchas veces se hace referencia al grupo “LGBTI”, pero se invisibiliza a personas intersex y bisexuales, o se asume que sus demandas son las mismas que las de personas LBT.

Finalmente, es necesario señalar que toda propuesta legislativa requiere que exista un cambio social que acompañe los cambios normativos. Por ello, la sociedad civil juega un rol fundamental, ya que su visibilidad y apoyo con campañas comunicacionales busca generar cambios sobre los prejuicios sociales vigentes.

EJEMPLO³¹

En abril de 2013, Uruguay aprobó la ley de matrimonio igualitario. Pero esta ley había sido promovida desde 2011 por grupos de la sociedad civil, y su primera versión fue redactada por el colectivo LGBTI [Ovejas Negras](#).

Factores que influyeron en la aprobación:

- El proyecto de ley de la sociedad civil era técnicamente sólido y estaba bien documentado, al haber sido desarrollado por profesionales del derecho con amplio conocimiento sobre la legislación de derechos humanos.
- Uruguay tiene un movimiento de la sociedad civil muy bien informado y organizado.
- Jóvenes del sector político promueven reformas legales innovadoras y también son miembros del Parlamento.
- La aprobación de la ley se benefició de un contexto internacional y regional favorable, en particular, por las experiencias positivas de otros países como Argentina y España.

³¹ Extraído de: <<https://www.pgaction.org/inclusion/es/case-studies/parliamentarians-driving-progressive-law-reform.html>>.





REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ACNUDH. (2017). Examen Periódico Universal-Perú. <https://www.ohchr.org/SP/hrbodies/upr/pages/peindex.aspx>

ACNUDH y UIP. (2016). Derechos Humanos. Manual para parlamentarios N.o 26. https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HandbookParliamentarians_SP.pdf

Centro de Investigación Interdisciplinaria en Sexualidad, Sida y Sociedad [CISSS/UPCH]. (2018). Diagnóstico sobre la situación de las adolescentes trans femeninas provenientes de la Amazonía peruana. http://iessdeh.org/usuario/ftp/20180226_DIAGNOSTICO%20TRANS%20ADOLESCENTES_web.pdf

CIDH. (2015). Violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en América. www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf

CIDH. (2019). Avances y desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LGBTI-ReconocimientoDerechos2019.pdf>

CIDH. (2021a). Informe sobre personas trans y de género diverso y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PersonasTransDESCA-es.pdf>

CIDH. (2021b, 8 de julio). La CIDH presenta caso sobre Perú ante la Corte Interamericana [Comunicado de prensa]. <https://oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/168.asp>

Comité de Derechos Humanos. (2003). Young vs. Australia. Comunicación N.º 941/2000. <http://hrlibrary.umn.edu/undocs/941-2000.html>

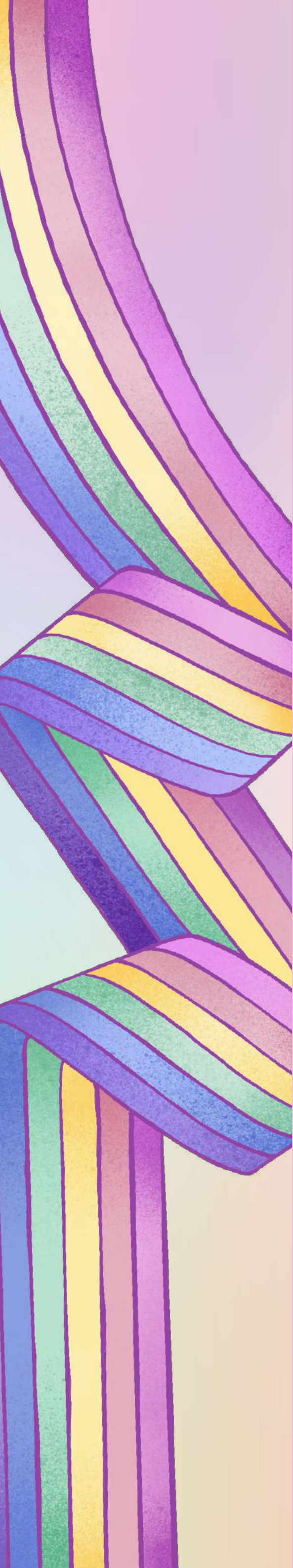
Comité de Derechos Humanos. (2007). X vs. Colombia. Comunicación N.º 1361/2005. <https://juris.ohchr.org/Search/Details/1338>

Comité de los Derechos del Niño. (2003a). Observación general N.º 3. El VIH/SIDA y los derechos del niño.

Comité de los Derechos del Niño. (2003b). Observación general N.º 4. La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Comité de los Derechos del Niño. (2011). Observación general N.º 13. Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia.

CONACOD. (2019a). Informe sobre el registro y reconocimiento de filiación de niños y niñas nacidos en el extranjero de madres del mismo sexo, en función al orden público internacional. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1611418/INFORME_Nin%CC%83os-y-



en Chapén [...] [Tweet, video]. Twitter. <https://twitter.com/feminasperu/status/1246538068116602880>

Hernández, A. (2021). República de invisibles: Políticas, ciudadanía y activismo LGBTIQ+. <https://bicentenario.gob.pe/biblioteca/detalle-libro/republica-de-invisibles>

IESSDEH. (2016). Informe anual del Observatorio de Derechos LGBT-2016.

IESSDEH. (2020a). Informe del Observatorio de DD.HH. LGBT del 2019. http://iessdeh.org/usuario/ftp/Informe_observatorio_2020.pdf?fbclid=IwAR0Z8o_loObs0c-Xr-XU-dQEFMfNKZfXDNcC-2zH5WFP8lQdbdtswhNbSZY

IESSDEH. (2020b). “Vivir los días”: Situación de la población trans femenina en el penal de Lurigancho. http://iessdeh.org/usuario/ftp/VivirLosDias2020.pdf?fbclid=IwAR2jlvFH93DeeWqj5WaznVTMeK7-O6gz_Yr5lF6SueMMXu7vFDLlLhmDVLA

Instituto Nacional de Estadística e Informática [INEI]. (2018). Primera Encuesta Virtual para Personas LGBTI: Principales resultados. Lima: INEI. Disponible en: <https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/lgbti.pdf>

IPSOS. (2020). II Encuesta Nacional de Derechos Humanos. https://www.ipsos.com/sites/default/files/ct/news/documents/2020-06/presentacion_ii_encuesta_nacional_ddhh.pdf

Más Igualdad. (2021a). Comportamiento electoral LGBTQ+ en Perú. <https://drive.google.com/file/d/1rDApOGdaMOTo2BdDMzGqG7U7uquyMJRI/view>

Más Igualdad. (2021b). Salud mental de personas LGBTQ+ en Perú. <https://drive.google.com/file/d/1XQBJQmzvQhmb5aWgdNjPa-6wZM-mwjQE/view>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables [MIMP]. (2016). Violencia basada en género. Marco conceptual para las políticas públicas y la acción del Estado. https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvg/MIMP-violencia-basada_en_genero.pdf

MINJUSDH. (2020). Decreto Supremo N.º 010-2020-JUS. Decreto Supremo que aprueba el “Protocolo Intersectorial para la Participación del Estado peruano ante los Sistemas de Protección Internacional de Derechos Humanos”.

MINJUSDH. (2021). Segundo informe sobre los avances de implementación del Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1580685/Segundo%20Informe%20PNDH.pdf.pdf>

No Tengo Miedo. (2016). Nuestra voz persiste: Diagnóstico de la situación de personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, intersexuales y queer en el Perú.

OEA. (2020). Panorama del reconocimiento legal de la identidad de género en las Américas. <http://clarci-ev.com/identidaddegenero/public/files/PANORAMA%20DEL%20RECONOCIMIENTO%20LEGAL%20DE%20LA%20IDENTIDAD%20DE%20GENERO%20EN%20LAS%20AMERICAS.pdf>



**Construyendo
diálogo democrático**



CIES
consorcio de investigación
económica y social

Construyendo conocimiento para mejores políticas

Más 

Igualdad

Financiado por:



Embajada Británica
Lima



NATIONAL
ENDOWMENT
FOR
DEMOCRACY

SUPPORTING FREEDOM AROUND THE WORLD